

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UNA OPCIÓN
JURÍDICA PARA EL BIEN SOCIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

POSTULANTE: Ana Karina Choque Valle

TUTOR: Dr. Edwin Alejandro Machicado Rocha

**LA PAZ – BOLIVIA
2022**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	2
DISEÑO METODOLÓGICO	2
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
2. PROBLEMATIZACIÓN	3
3. DELIMITACIÓN	3
3.1. TEMÁTICA	3
3.2. ESPACIAL	3
3.3. TEMPORAL	3
4. JUSTIFICACIÓN	4
4.1. JUSTIFICACIÓN PERSONAL	4
4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	4
4.3. JUSTIFICACIÓN LEGAL	4
5. OBJETIVOS	5
5.1. GENERAL	5
5.2. ESPECÍFICOS	5
6. MARCO CONCEPTUAL	6
6.1. JUSTICIA	6
6.2. JUSTICIA RESTAURATIVA	6
6.3. JUVENTUD	6
6.4. CONFLICTO	6
6.5. VICTIMA	7
6.6. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	7
7. HIPÓTESIS	8

7.1. VARIABLES INDEPENDIENTES	8
7.2. VARIABLES DEPENDIENTES.....	8
7.3. NEXO GRAMATICAL	8
8. MÉTODOS	8
8.1. METODOLOGÍA	8
8.1.1. CUALITATIVA.....	8
8.1.2. CUANTITATIVA	9
8.1.3. DEDUCTIVO.....	9
8.1.3.1. MÉTODO ANALÍTICO	9
CAPITULO II	11
MARCO HISTÓRICO	11
1. ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DE LA NORMATIVA PROTECTORA	11
CAPITULO III	16
MARCO INSTITUCIONAL	16
1. POLICÍA BOLIVIANA.....	16
2. BASE DOCTRINAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA	18
2.1. LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ROL DE LA POLICÍA BOLIVIANA.....	19
2.2. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL Y DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA 20	
3. TIPOS DE CUERPOS POLICIALES Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO.....	21
4. LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA EN LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL DELITO	22
5. LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.....	25
CAPITULO III	27
MARCO TEÓRICO	27

1. JUSTICIA RESTAURATIVA.....	27
1.1. PROPÓSITOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	27
1.2. LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	27
1.2.1. PRINCIPIO PRIMERO.....	28
1.2.2. PRINCIPIO SEGUNDO	30
1.2.3. PRINCIPIO TERCERO.....	31
1.3. VENTAJAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁREA PENAL	32
1.3.1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA BUSCA LA PARTICIPACIÓN PLENA Y EL CONSENSO TOTAL.....	33
1.3.2. LA JUSTICIA RESTAURATIVA INTENTA SUBSANAR LO QUE SE HAYA DESTRUIDO.....	33
1.3.3. LA JUSTICIA RESTAURATIVA BUSCA UN SENTIDO PLENO Y DIRECTO DE RESPONSABILIDAD.....	34
1.3.4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA INTENTA REAGRUPAR LO QUE SE HAYA DIVIDIDO.....	34
1.3.5. LA JUSTICIA RESTAURATIVA INTENTA FORTALECER A LA COMUNIDAD CON EL FIN DE EVITAR FUTUROS PERJUICIOS.....	34
1.4. SISTEMA VALORATIVO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	35
1.4.1. VERDAD.....	35
1.4.2. JUSTICIA.....	36
1.4.3. DIGNIDAD Y RESPETO.....	36
1.4.4. PARTICIPACIÓN.....	37
1.4.5. REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN.....	37
1.5. LAS BASES O PILARES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	39
1.6. FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA... 	40
1.6.1. COMPENSACIÓN O REPARACIÓN.....	40

1.6.2. DISCULPA	41
1.6.3. CAMBIO DE CONDUCTA.....	41
1.6.4. GENEROSIDAD	42
1.6.5. RESTITUCIÓN O REPARACIÓN.....	42
1.6.6. REINTEGRACIÓN.....	43
1.6.7. GRUPOS DE APOYO	44
1.6.9. COMUNIDAD DE FE.....	45
2. ETAPAS PROCESALES EN LAS QUE SE PUEDE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA.	45
2.1. LOS PROGRAMAS O FASES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	46
3. MODELOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....	48
3.1. MEDIACIÓN RESTAURATIVA ENTRE LA VÍCTIMA Y EL OFENSOR..	48
3.2. CONFERENCIA GRUPAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....	49
3.3. CÍRCULOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA	50
3.4. PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY	51
3.5. REHABILITACIÓN DEL DELITO PARA LOS OFENSORES PRIVADOS DE LIBERTAD.....	52
3.5.1. EL ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACIÓN DE LOS OFENSORES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CONTEXTO MUNDIAL. .	53
3.5.2. CAMINOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DELITO.....	54
CAPITULO III.....	55
MARCO JURÍDICO.....	55
1. GENERALIDADES	55
2. CONTENIDOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES	55
3. LEY N° 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN)	59

4. CÓDIGO CIVIL	59
5. LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL N° 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010.....	60
6. DECRETO SUPREMO N° 28471	61
7. LEY 1173	64
8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	65
9. LEGISLACIÓN COMPARADA	66
8.1. COSTA RICA.....	66
8.2. EL SALVADOR.....	67
8.3. PERÚ	68
CAPITULO III	70
MARCO PRACTICO	70
1. DATOS CUANTITATIVOS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ.....	70
3.3. PLATAFORMA DE ATENCIÓN UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ.....	72
3.3.1. DATOS CUANTITATIVOS DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA	78
CAPITULO III	81
MARCO PROPOSITIVO	81
1.1. ACREDITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PANELES.....	81
1.2. ACREDITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PANELES EN BOLIVIA....	82
2. PROPUESTA.....	82
2.1. MOTIVOS DE LA PROPUESTA.....	82
2.2. FUNDAMENTOS SOCIALES.....	83
2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	83

2.4. VENTAJAS JURÍDICAS	84
2.5. OTRAS ESTRATEGIAS JURÍDICAS	85
CAPITULO IV	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	87
1. CONCLUSIONES	87
2. RECOMENDACIÓN	88
BIBLIOGRAFÍA	89
ANEXOS	91

INTRODUCCIÓN

La Justicia Restaurativa, percibida como un nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología, que reconoce que el delito daña a las personas y las sociedades, insiste en que la justicia repare estos daños y que se permita la participación de las partes en este proceso. Es la forma más humana y participativa de enfrentar la delincuencia y no tiene efectos inapropiados, que se utiliza con gran éxito en los países vecinos.

Cabe señalar también que el paradigma de la justicia restaurativa tiene como objetivo lograr un equilibrio entre los intereses de la víctima, la sociedad y la necesidad de reintegrar al perpetrador a la sociedad, tratando de ayudar a la recuperación de la víctima y posibilitando una participación fructífera en el proceso judicial a todos los interesados. Brinda la oportunidad de lograr varios objetivos, como lograr que el perpetrador asuma la responsabilidad, promover la recuperación de la víctima y beneficiar al sistema de justicia penal y a la sociedad en su conjunto al involucrar a todas las partes en la búsqueda de soluciones que promuevan la reparación, la reconciliación y la paz.

Por ello, esta tesis, como labor investigadora académica en el ámbito jurídico penal, pretende que este modelo de tratamiento de los delitos sea una oportunidad y una alternativa para ser utilizado o aplicado con fuerza en Bolivia, sabiendo además que el Estado Plurinacional tiene en justicia comunitaria una riqueza innegable que proviene de las comunidades campesinas originarias con siglos de historia, cuyos principios, objetivos y valores están firmemente arraigados en gran parte de su población de origen, tanto en el ámbito urbano como rural y que dichos principios, objetivos y los valores también corresponden a la Justicia Restaurativa.

CAPITULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Justicia Penal para Adolescentes, que trata los casos de delitos cometidos por personas menores de 18 años, tener un fin esencialmente socioeducativo, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales. Por ello, un sistema de Justicia Penal para Adolescentes debe ser un sistema de justicia especializado y diferenciado del sistema penal de adultos, y las sanciones a adoptarse deben ser de tipo socioeducativo, en función de los sujetos: adolescentes que se encuentran en pleno proceso de crecimiento y desarrollo biopsicosocial.

Las diferentes normas legales sobre Justicia Penal para Adolescentes vigentes en América Latina expresan una conceptualización de esos fines socioeducativos, en correlación con la aplicación de las sanciones penales dirigidas a adolescentes. Es decir que si, finalizado el proceso judicial, el juez debe imponer una sanción habiéndose comprobado la responsabilidad del adolescente en el delito, las sanciones preferentes son aquellas no privativas de libertad ya que permiten, más que la privación de libertad, lograr los fines socioeducativos de la Justicia Penal para Adolescentes.

“La adolescencia es el período de afirmación de la identidad, y por tanto son particularmente dañinos los efectos que la prisión puede causar en el desarrollo inmediato y futuro de los adolescentes. Lejos de “resocializar”, el encierro desde corta edad implica socializarse en la violencia, adquirir códigos propios de la cultura carcelaria, y aumentar el desarraigo comunitario y familiar. Por ello, en Justicia Penal para Adolescentes la privación de libertad es solamente una medida de excepción y debe ser utilizada como último recurso.

2. PROBLEMATIZACIÓN

La delincuencia juvenil que existe actualmente en nuestro país es un reflejo de un fenómeno que está ocurriendo en toda Sud América, situación que en la mayoría de los casos tiene como solución, aumentar el tiempo de condena, crear tipos penales nuevos y aplicar condenas máximas, con el fin de dar respuesta a la exigencia de los grupos de presión como por ejemplo los medios de comunicación y en especial a la sociedad; estas medidas tienen como consecuencia la saturación de procesos en los tribunales penales, agravando directamente la situación de hacinamiento y violencia en los centros penitenciarios; mismos que no cuentan con recursos económicos y humanos para intervenir al delincuente e insertarlo como una nueva persona en la sociedad una vez que termina su sentencia.

3. DELIMITACIÓN

3.1. TEMÁTICA

ÁREA: Social

OBJETO: El ámbito de estudio, se desenvuelve, en base a los factores psicosociales y familiares, que desencadenan la delincuencia de Bolivia.

3.2. ESPACIAL

La presente investigación se desarrollará en Bolivia específicamente en la ciudad de La Paz, sin embargo, al tratarse de una propuesta de prevención esto conllevará la aplicación a nivel nacional.

3.3. TEMPORAL

La presente investigación toma como periodo de estudio el comprendido entre enero de 2019 a junio de 2021 si dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudarán a entender la importancia del tema.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. JUSTIFICACIÓN PERSONAL

La equidad reparadora es una estrategia de pensamiento crítico que, de diferentes maneras, incluye a la persona en cuestión, al infractor, a las organizaciones interpersonales, a los establecimientos legales y al área local. Los programas de equidad reparadora se basan en la regla crucial de que la conducta delictiva no respeta la ley, pero además perjudica a las víctimas y al área local. Cualquier trabajo para abordar los resultados de la conducta delictiva debería, en la medida de lo posible, incluir tanto a la parte culpable como a las agrupaciones ultrajadas, y dar la asistencia y el respaldo que la persona en cuestión y el infractor necesitan.

4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. (DIEMER, 1985)

La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo.

4.3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Una de las novedades del procedimiento es la incorporación de la “justicia restaurativa” como alternativa a la solución de innecesarios litigios penales entre víctima y sindicado. Plantea: Justicia restaurativa es el proceso en el que la víctima,

el ofensor y cuando proceda, cualquier miembro de la comunidad, participan y de forma activa en la resolución del conflicto y en la reparación del daño causado por el delito, en busca de un resultado restaurativo.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo mediante el cual los intervinientes señalados en el párrafo anterior establecen las responsabilidades de los sujetos, la reparación integral de la víctima y la reintegración del imputado de la comunidad.

Las partes podrán acudir a los centros especializados establecidos en el Órgano Judicial o el Ministerio Público o a otras formas o mecanismos.

5. OBJETIVOS.

5.1. GENERAL

EXPLICAR QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ES ALTERNATIVA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN JÓVENES DE LA CIUDAD DE LA PAZ

5.2. ESPECÍFICOS

- Indagar sobre el origen, evolución y noción conceptual de la Justicia Restaurativa.
- Estudiar los principios básicos en que se fundamenta la Justicia Restaurativa.
- Indagar en la legislación internacional y nacional los institutos jurídicos que permiten la aplicación de mecanismos restaurativos aplicables en conflicto con el delito.
- Estudiar los diferentes procesos restaurativos alternativos a la pena privativa de libertad.

6. MARCO CONCEPTUAL

6.1. JUSTICIA

La definición de Ulpiano. "Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi"; "La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho "que se considera la primera posición de la idea de justicia y la más célebre a través de los tiempos es: "la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo", en cuanto se entiende que lo suyo de cada quien se encuentra previamente establecido por una norma (ARROJO, 1999).

6.2. JUSTICIA RESTAURATIVA

Es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos. (ARROJO, 1999)

6.3. JUVENTUD

Etapa entre la niñez y la edad viril, por lo general las Naciones Unidas, en base a la definición de la Organización Panamericana de la Salud, consideran jóvenes a las personas entre 15 y 24 años.

6.4. CONFLICTO

Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal

confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontaciones en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas (ARROJO, 1999).

6.5. VICTIMA

En Derecho penal la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido.

El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

6.6. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Tanto la mediación como la conciliación jurídica son métodos de resolución alternativa de conflictos, como medio de acceso a la justicia que evita y descongestiona procesos administrativos tradicionales del poder judicial. Están basados en la democracia, la pacificación social, el diálogo, el respeto, y el consenso para la convivencia. La función de mediar, que desempeña lo que está (el medio) o actúa (el mediador) en un momento intermedio de un proceso y hace posible el paso de un estado anterior a otro posterior (ARROJO, 1999).

7. HIPÓTESIS

La aplicación de la justicia restaurativa es de gran beneficio al descongestionamiento de las cárceles como también en los siguientes puntos:

Para la víctima, representa una oportunidad de obtener reparación, sentirse seguro y buscar el cierre de sus heridas.

A los ofensores les permite indagar en las causas y efectos de su comportamiento y asumir la responsabilidad de manera significativa.

A la comunidad la habilita para comprender las causas subyacentes del crimen, para promover su bienestar y prevenir futuras acciones criminales

7.1. VARIABLES INDEPENDIENTES

PREVENCIÓN DE DELITOS EN JÓVENES DE LA CIUDAD DE LA PAZ

7.2. VARIABLES DEPENDIENTES

JUSTICIA RESTAURATIVA

7.3. NEXO GRAMATICAL

Justicia restaurativa.

8. MÉTODOS

8.1. METODOLOGÍA

8.1.1. CUALITATIVA

El método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados (LOMBARDÍA, 1996)

Se llevara a cabo la metodología cualitativa porque mediremos valores numéricos en cada una de las encuestas para arrojar resultados de la investigación.

8.1.2. CUANTITATIVA

La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos posibles relaciones entre las variables (BULYGIN, 1974)

Se tomara en cuenta cada una de las cualidades mencionadas durante el trabajo de campo con las encuestas y entrevistas además de la revisión bibliográfica.

8.1.3. DEDUCTIVO

El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos) (VILLAFUERTE, 2012)

Además se tomara este método porque abarca de lo general a lo particular teniendo como base la ley general e identificando su problema de inconstitucionalidad.

Se analizaran documentos, entrevistas, reportajes y documentos para llegar a conclusiones respecto a la investigación presente.

8.1.3.1. MÉTODO ANALÍTICO

El Método analítico es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. La definición del

análisis es el estudio y examen de un hecho u objeto en particular, es el más usado en el campo de las ciencias sociales (VILLAFUERTE, 2012)

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DE LA NORMATIVA PROTECTORA

La Constitución de la República de Bolivia de 24 de junio de 1826, promulgada durante el gobierno del presidente Antonio José de Sucre, establece reglamentos que rigen la actividad policial. Creaba en cada departamento un Jefe de Policía, nombrado por el gobierno y tres o cuatro comisarios de la Policía, con sujeción a los alcaldes y pagado con fondos públicos.

Más tarde, en 3 de mayo de 1831, el presidente Santa Cruz, a través de un Reglamento de Policía sistematiza y mejora las normas derivadas de la Constitución. (QUINTANA, 2003)

En 1832, la gendarmería dejó su condición de militar, de organizarse como un cuerpo civil, adaptándose a la esfera del Ministerio del Interior.

En 1861, la policía de La Paz se dividió en dos distritos, uno bajo las órdenes del Jefe de la Policía y el Hogar de otro Comisario, tanto la ayuda en cada distrito, por seis comisarios y agentes de media de la se turnaron en turnos de 24 horas.

Durante el Gobierno de Gregorio Pacheco se convirtió en ley de la Policía de Seguridad de 11 de noviembre de 1886, destinadas a mantener el orden público, la preservación de las garantías personales y financieras, la prevención de los crímenes y capturar a los delincuentes para someterlos a la justicia. La Academia de Policía fue creada el 20 de diciembre de 1923 para la instrucción y la educación de los candidatos para la Policía de la República. (QUINTANA, 2003)

La unificación de la dirección de todas las unidades policiales en el país, viene con el decreto de 28 de julio de 1930, que creó el cargo de Director General de la Policía de la República, dependiente del Ministerio de Gobierno.

En 1935 una misión integrada por miembros de la italiana “Carabinieri” fue invitado a colaborar con la modernización de la policía boliviana, especialmente, de los regimientos de fusileros existentes.

La fusión de la Policía de Seguridad con los regimientos de fusileros se llevó a cabo por el gobierno militar luego de finalizada la Guerra del Chaco, en 18 de enero de 1937 a través de la nueva corporación que se llamó Carabinieri de Bolivia. Una nueva ley de Policías, se dicta el 14 de noviembre de 1950, reafirma el carácter único de organización policial, con la disciplina militar, encargada de la defensa nacional y orden público, bajo el mando supremo del Jefe de la Nación. (QUINTANA, 2003)

La Policía Nacional de Bolivia se moderniza en su constitución y estructura con la Ley de 18 de diciembre de 1961. Incorporando nuevas funciones y responsabilidades como la Policía Judicial.

Durante el gobierno del Dr. Hernán Siles, la marcada inestabilidad política y la hiperinflación así como la expansión de la burocracia administrativa solo permiten un débil esfuerzo por mejorar la capacidad operativa para luchar contra el delito.

El Dr. Víctor Paz, durante su gobierno 1985-1989 hace énfasis en la lucha contra drogas y en menor medida trabaja en el potenciamiento preventivo, desarrollo tecnológico o inteligencia criminal.

En 1984 se crea la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR). Se aprueba 3ra. Ley Orgánica de la Policía en 1985. Asume amplia gama de funciones con diversas atribuciones, muchas veces sin recursos. (QUINTANA, 2003)

Se fortalece el funcionamiento del Estado Mayor Policial, Existe la creación de diversas unidades operativas, administrativas y de gestión económica. Se evidencia la expansión de la presencia policial en el territorio nacional junto al crecimiento de unidades mixtas de seguridad física privada y seguridad física estatal. Se configura una organización y fortalecimiento de entrenamiento policial militar en torno a lucha contra las drogas, inteligencia y grupos operativos especializados.

También se promueve el desarrollo de enfoque de género en la prestación de servicios públicos a través de brigadas de protección a la familia e incorporación de mujeres a cuerpos especializados.

En 1986, la Policía sostuvo un efectivo de aproximadamente 14.000 hombres para una población cercana a las 5.500,000 personas. Un policía para cada 392 personas.

En 1987: se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN). Se da prioridad al fortalecimiento y expansión policial en la ciudad de El Alto y Santa Cruz a través de creación de numerosas unidades policiales como el comando regional, batallón de seguridad física, distrito y policía montada.

1990 - 2000. La década de los noventa trae importantes cambios en la organización, mando y trabajo.

En 1992, se reglamentan funciones, ámbitos de competencia, dependencia, composición, control interno y mando de la FELCN. Como un controvertido proceso de reformas y modernización, proceso de militarización, corrupción, relación informal con el sistema político, desprestigio, participación en la lucha antidroga. Se produce la integración de militares y policías en una sola organización para la erradicación de cocales en el Chapare. (QUINTANA, 2003)

Se promueven reformas gestionadas por mando policial para mejorar capacidad de reacción y respuesta a demandas de seguridad ciudadana. Impulso a temática educativa en diversos niveles de formación. Homologación, titulación y acreditación con estatus universitario al cuerpo de oficiales así como impulso a la formación de personal subalterno, clases y policías, mediante CEFOCAP Existen esfuerzos para mejorar relación con la sociedad: creación de brigadas escolares, escuelas de seguridad ciudadana y grupos de apoyo a la policía.

Se identifican esfuerzos dirigidos a mejorar el enfoque de género en el cuerpo policial y desarrollo de políticas educativas de derechos humanos en institutos y

unidades operativas. Se hace énfasis en la institucionalización de mecanismos, unidades de coordinación y planificación para enfrentar problemas de seguridad ciudadana. Se aprueba un nuevo Reglamento de Faltas y Sanciones. Se percibe que la ejecución de planes de seguridad ciudadana es insuficiente. Aumenta la inseguridad pública.

En 1998 se conforma la Fuerza de Tarea Conjunta para llevar a cabo tareas de erradicación. Se generan tensiones institucionales entre fiscales, jueces y policías generadas por la aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal. (POMA, 2011)

2001-2002. En la primera década del tercer milenio, existe un aumento alarmante del clima de inseguridad ciudadana. Se dan los dramáticos sucesos del 12 y 13 de febrero de 2001, en la ciudad de La Paz. El motín policial en las instalaciones del GES, concluye con la firma de acuerdo entre gobierno y Policía Nacional aprobando aumento de sueldos al personal subalterno en 50%. El caso de coronel Blas Valencia y la implicación de miembros de la Policía Nacional con organizaciones criminales internacionales pone en jaque el prestigio y la credibilidad policial. La explosión de coche-bomba en instalaciones policiales en Santa Cruz. Luego del caso PROSEGUR aumenta la crisis interna.

Para la seguridad de una población de 8.274.300 personas (2001) se cuenta con casi 22 mil hombres. Una relación de un policía por cada 376 personas. Casi el 80% del personal policial se concentra en departamentos del eje. Se aprueba el Reglamento de Empresas de Seguridad Privada. Hasta agosto del 2002 existían más de 200 empresas de seguridad sin control efectivo sobre su proceso de selección de personal, salarios, costos de funcionamiento, utilidades, seguros y delimitación de funciones y manejo de armas y equipo electrónico.

Se crea el Consejo de Seguridad Ciudadana a cargo de Ministerio de Gobierno.

El 2003, detona enfrentamiento armado entre policías y militares con saldos de numerosas víctimas. Se comprueba pérdida de autoridad del Poder Ejecutivo ante la Policía, crisis de liderazgo corporativo, deliberación latente. Se crea el Tesoro

Policial, institución que pretende concentrar y fiscalizar los recursos recaudados por la Policía también se da la presentación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El 2007. Se crea en la FELCC, la Unidad de Solución Temprana

En diciembre del 2009 después de ser promulgada la nueva Constitución Política que cambió el denominativo de República de Bolivia, por la de Estado Plurinacional de Bolivia, la única fuerza de seguridad del país cambió su denominativo a Policía Boliviana.

La policía es una de las instituciones modernas más importantes; contribuye a la seguridad de los ciudadanos, a la sostenibilidad y garantía del orden democrático y al cumplimiento del imperio de la ley. No obstante su amplio campo de responsabilidad y trabajo cotidiano, es una institución poco conocida y además estigmatizada por la sociedad. Históricamente ha sido considerada como herramienta coercitiva, subordinada a intereses políticos. Todos los regímenes gubernamentales han empleado la coerción policial para distintos fines, particularmente para controlar las amenazas contingentes disuadiendo a la oposición o a grupos que real o aparentemente amenazaban quebrar el orden público. El control del delito ha sido una tarea subsidiaria llevada a cabo sin la suficiente integración policial a las instituciones que conforman el sistema de justicia penal. (QUINTANA, 2003)

Es una institución tan importante que es obligación del Estado el fortalecerla continuamente y como es el caso de la presente investigación el construir estrategias de fortalecimiento de la Unidad de Solución Temprana dependiente de la Fuerza de Lucha contra el Crimen.

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

1. POLICÍA BOLIVIANA

La función de la Policía es trascendental en la vida del país. Se basa y fundamenta en la defensa y garantía de la vida, la libertad, la justicia, el honor, la propiedad, la ley, la disciplina y el orden, a fin de lograr la tranquilidad, el progreso y la paz. Sin embargo, para que este concepto tenga solidez y no quede solamente en el marco teórico, en estos tiempos de renovación y cambio se debe pensar y actuar con racionalidad, creatividad, moralidad, eficiencia, eficacia y verdadera profesionalidad.

Es indiscutible que el país necesita de una organización policial moderna, eficiente, especializada y capaz de jugar papeles que vayan más allá del ejercicio de las obligaciones tradicionales, poniendo la natural autoridad del funcionario policial al servicio de fines mucho más profundos y trascendentales. Un país como el nuestro, en proceso de forjar un futuro más auspicioso, requiere de una policía sensible, comprometida con el desarrollo humano y que sea factor esencial de la integración y solidaridad entre los bolivianos.

La filosofía que debe regir a la policía del tercer milenio contempla formar profesionales que, al tiempo de imponer la ley y el orden, tengan la capacidad de ayudar, especialmente a los sectores sociales menos favorecidos, para que alcancen formas superiores de convivencia.

La presente coyuntura nos permite enfatizar en que la esencia de la labor policial es profundamente desconocida; gran parte de la ciudadanía sólo conoce lo circunstancial.

Por tal razón, la institución tiene que sortear una serie de opiniones adversas a la realidad, que dañan su prestigio. Pero más bien éstas deben ser un estímulo para mantener una moral alta y el acicate para redoblar esfuerzos en el cumplimiento de las tareas profesionales. Si las personas que tan acremente censuran a la policía

ingresaran en nuestra institución, de seguro cambiarían radicalmente de opinión al conocer la situación por dentro. (DORADO, 2017)

La realidad demuestra tácitamente que la policía como tal acusa desajustes orgánicos, administrativos y de recursos humanos, tanto en calidad como cantidad. Ello se nota en la ausencia del uso de una tecnología apropiada y de una correcta administración y explotación del potencial de sus recursos humanos para combatir el delito y brindar mayor seguridad a los habitantes del país. Es decir que no se está aplicando ni interpretando de manera correcta la verdadera administración, que consiste en orientar, dirigir y controlar los esfuerzos de un grupo de individuos en pos de un objetivo común.

El trabajo de la Policía Boliviana, conforme al mandato constitucional, debe cumplirse para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, con estrategias claramente diseñadas para la seguridad ciudadana, para luchar decididamente contra el crimen organizado, el contrabando y los rezagos del terrorismo, para lograr la ansiada seguridad ciudadana, generando una imagen de policías de pleno servicio social, respetuosos de los derechos humanos, probos y trabajadores, defensores de los valores y principios consagrados en la Constitución Política del Estado y cumplidores de las leyes y reglamentos de la institución.

Con el convencimiento de que el hombre es el principal agente del cambio, se debe efectuar un intenso proyecto institucional que abarque todos los niveles jerárquicos. Ha quedado comprobado que los retos de este tiempo son liderazgo y calidad. Indiscutiblemente, las nuevas competencias son una realidad innegable ante los nuevos y mayores problemas que la Policía Boliviana debe enfrentar día a día. Por ello, la eficiencia operativa, característica de la nueva era que está viviendo el mundo, es determinante para obtener la credibilidad de la sociedad. La Policía no puede ni debe quedar al margen de las nuevas competencias, pues corre el riesgo de permanecer siempre en el pasado.

En consecuencia, es necesario realizar un esfuerzo que inicialmente se refleje en un fortalecimiento de sus unidades operativas como es la Unidad de Solución Temprana. Si bien en la misma se han logrado importantes avances fruto del

sacrificio de los componentes de la Policía Boliviana entre Jefes, Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Clases, aún es necesario continuar apoyándola a través de fortalecer sus elementos técnicos y sus recursos humanos, dotándoles de competencias más claras y concretas, que permitan un trabajo eficaz y eficiente

2. BASE DOCTRINAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA

La base doctrinal sobre la que se sustenta la existencia de la Policía Boliviana es que el Estado es la organización fundamental para la vida social estructurada, que materializa en lo cotidiano tanto al orden como a la justicia, a través de un marco legal por el que se regula la convivencia entre los miembros de una sociedad. (DORADO, 2017)

El Estado para facilitar tal convivencia, crea a la Policía como Institución ejecutora de la facultad de coerción estatal, de acuerdo a las leyes dictadas en función del interés social; por lo que su actividad, función y finalidad deben ejecutarse dentro del marco de la ley, la doctrina y los principios generales del Derecho y de la Constitución, la cual se orienta hacia la persona humana como fin supremo del Estado.

Sin duda una doctrina constitucional de estado de derecho democrático, liberal y garantista.

Para ello la Policía Nacional cumple con determinadas funciones que se ajustan a esta visión doctrinaria constitucional:

- Función preventiva para garantizar la seguridad y tranquilidad pública.
- Función coercitiva para obligar al cumplimiento de la norma.
- Función protectora de los derechos y patrimonios públicos y privados.
- Función de auxilio ciudadano a través de la recientemente creada policía comunitaria.

2.1. LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ROL DE LA POLICÍA BOLIVIANA

La Ley Fundamental del Estado define a la Policía Boliviana como una fuerza pública que tiene tres funciones principales:

Defensa de la sociedad Conservación del orden público Cumplimiento de las leyes.
(OFICIAL, 2009)

A esto se agrega lo que señala su Ley Orgánica, que tales funciones ya identificadas son de carácter esencialmente preventivas. Es decir, que debe ante todo actuar de una manera tal, que no necesite manifestar su fuerza pública, más bien amenazar con hacerlo en el caso de que determinadas conductas no se ajusten al ordenamiento jurídico.

Respecto a la situación del policía dentro del contexto socio político, habrá que hacer una diferenciación en relación al ciudadano común; existen derechos que le son restringidos al primero, por ejemplo no puede participar de una elección para asumir un cargo en la estructura organizacional de los Órganos del Estado, si antes no tramita una licencia o renuncia a su institución. O lo que señala el artículo 77 del Reglamento del Plan Carrera de 15 de diciembre de 1987” El Oficial de Policía deberá solicitar permiso del Comando General si desea contraer matrimonio antes de los dos años de servicio...” (OFICIAL, 2009)

Dado que es la institución dotada del monopolio de la fuerza que posibilita la existencia del Estado, al proporcionarle la seguridad interna, la observancia de las leyes, el respeto a la vigencia del ordenamiento jurídico, no puede comprometerse con ninguna ideología política, es decir, debe mantener una “asepsia política total”, que la conserve impoluta, libre de cualquier irrupción que la contamine de ideas partidarias.

Es decir que parecería ser que el policía por el solo hecho de pertenecer a esta institución tiene algunos de sus derechos restringidos, quedando por determinar si se le respeta otros derechos fundamentales cuando cumple con su labor profesional al interior de su institución.

La base doctrinal sobre la que se sustenta la existencia de la Policía Boliviana es que el Estado es la organización fundamental para la vida social estructurada, que materializa en lo cotidiano tanto al orden como a la justicia, a través de un marco legal por el que se regula la convivencia entre los miembros de una sociedad.

El Estado para facilitar tal convivencia, crea a la Policía como Institución ejecutora de la facultad de coerción estatal, de acuerdo a las leyes dictadas en función del interés social; por lo que su actividad, función y finalidad deben ejecutarse dentro del marco de la ley, la doctrina y los principios generales del Derecho y de la Constitución, la cual se orienta hacia la persona humana como fin supremo del Estado. Sin duda una doctrina constitucional de estado de derecho democrático, liberal y garantista.

Para ello la Policía Boliviana cumple con determinadas funciones que se ajustan a esta visión doctrinaria constitucional:

Función preventiva para garantizar la seguridad y tranquilidad pública. Función coercitiva para obligar al cumplimiento de la norma.

Función protectora de los derechos y patrimonios públicos y privados.

Función de auxilio ciudadano a través de la recientemente creada policía comunitaria.

2.2. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL Y DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA

La Policía en Bolivia, tal como se mencionaba en relación a sus fundamentos constitucionales y legales, se organiza bajo un mando único, a partir del cual se distinguen distintos tipos de organismos operativos y de asesoramiento. Mando único a cargo del comandante general de la policía nacional, quien depende directamente del Presidente del Estado Plurinacional, por intermedio del Ministro de Gobierno, y a través del cual se coordinan con los demás Órganos del Estado para ponerles a disposición los efectivos policiales requeridos, pero siempre sujetos a los reglamentos internos de la Policía Boliviana.

Dentro de la estructura jerárquica, por razón de cargo, al comandante general le sigue el sub-comandante general, el Inspector General, el Consejo de Ex Comandantes de la Policía Nacional, Comandantes Departamentales (administración desconcentrada), Directores de Organismos Operativos y de Asesoramiento (nacionales y desconcentrados).

Según la normativa policial, se entiende también que la jerarquía proviene del grado adquirido y que tiene carácter vitalicio y que va desde: el aspirante a policía profesional, clases y policías, suboficiales, aspirante a oficial, oficial (subteniente, teniente, capitán), jefe (mayor, teniente coronel, coronel) y generales.

Esta estructura corresponde a una militar, por lo que se puede afirmar que la Policía Boliviana ha sido organizada sobre premisas de sistematización militar.

3. TIPOS DE CUERPOS POLICIALES Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

No existen diferentes tipos de policías en Bolivia, porque hay constitucionalmente un mando único, aunque la policía internamente está organizada en función a organismos de asesoramiento (dirección de inteligencia, identificación, personal y otros) y operativos (de Tránsito, FELCN, Aduanera-COA, Brigadas de Protección a la Familia y Unidades Provinciales). Se puede hacer la distinción dentro de la policía nacional en sus dos tipos de funciones: la policía de investigaciones de los delitos (FELCC) cuya labor se centra en la identificación de los responsables, reúne y asegura la custodia de las pruebas y, por otro lado, la policía operativa o de asesoramiento con funciones preventivas y de mantenimiento de la seguridad interna.

El fundamento jurídico básico sobre el que se sujeta dicha organización es primordialmente constitucional y por norma derivada y expresada en su única ley orgánica. Aunque hay que señalar que la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) y la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), son cuerpos policiales creados e implementados a partir de la Ley N° 1008 (Ley de 19 de julio de 1988 sobre Régimen de la Coca y Sustancias Controladas) como unidad policial dependiente del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas

(CONACYT), bajo la dirección del Fiscal de Sustancias Controladas, y con la misión de procesar todas las diligencias de policía judicial en esa materia.

Es importante resaltar la escasa presencia de la policía en el área rural. En muchos casos, las autoridades locales y tradicionales son las que asumen para sí funciones policiales, en el marco del Derecho Indígena Originario Campesino.

4. LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA EN LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL DELITO

Según la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, el cuerpo policial tiene delimitada sus funciones preventiva y represiva en base a su estructura interna, es decir:

- a) Organismos de asesoramiento y apoyo, se cuenta con las Direcciones Nacionales de Inteligencia, de Identificación Personal, de Control de Sustancias Controladas e Interpol. Estos pueden clasificarse como organismos de información y preventivas desde el punto de vista estrictamente orgánico.
- b) Y entre los organismos operativos, cuya delimitación entre funciones de prevención como represión resulta ser ambigua, dependientes de la administración policial desconcentrada, se encuentran: las Unidades de Orden y Seguridad denominadas ahora Policía de Asistencia Ciudadana (PAC), Unidades de Tránsito, Fuerza de Lucha contra el Crimen, Unidades de Policía Aduanera (C.O.A., Cuerpo Operativo Aduanero, en coordinación con la Aduana Nacional); Brigadas de Protección a la Familia, Unidades de Policía Provincial y Fronteriza y Unidades de Control de Sustancias Peligrosas conocidas más como Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) desde la aprobación de la Ley N° 1008, con un estatus jurídico especial dentro de la policía boliviana por su grado de autonomía y relacionamiento con el Ministerio Público.

La delimitación entre sus funciones preventivas y represivas está normada en el nuevo procedimiento penal boliviano, con ambas funciones entremezcladas y no muy bien delimitadas, tal es el caso de ciertas funciones represivas (de

investigación) que están contempladas en una Sección relativa e intitulada como Intervención Policial Preventiva..

La intervención policial preventiva, según la forma en que fueron dispuestas en el nuevo Código de Procedimiento Penal, es permitida legalmente al tomar conocimiento de la comisión de un delito de acción pública y del deber de informar de sus actuaciones al Ministerio Público dentro de las siguientes ocho horas, debiendo limitarse a levantar diligencias preliminares para reunir y asegurar elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

Esta función preventiva alcanza a la atención médica que requieran las personas bajo su custodia.

La policía tiene facultades para arrestar a toda persona presente en el lugar de la comisión de un delito y cuando sea imposible, en un primer momento, la individualización del autor(es). El arresto nunca podrá exceder de las ocho (8) horas, después de lo cual, sólo puede seguir detenida por otras 24 horas mediante orden motivada de Fiscal, quien tiene la obligación, en ese mismo plazo, de remitir todos los antecedentes al juez de instrucción (o denominado de Medidas Cautelares y Garantías Constitucionales).

Por otro lado, la aprehensión por parte de la Policía Nacional es permitida legalmente en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido sorprendido en flagrancia;
- 2) En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente;
- 3) En cumplimiento de una orden emanada del fiscal, y
- 4) Cuando se haya fugado estando legalmente detenida la persona.

En toda aprehensión el código adjetivo establece los criterios fundamentales que deben ser respetados por la policía.

- a) Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario;
- b) No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o encaso de fuga;

- c) No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;
- d) No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento;
- e) Identificarse en el momento de la aprehensión como autoridad policial indicando su nombre y apellido;
- f) Informar a la persona aprehendida sobre su derecho a guardar silencio;
- g) Comunicar la detención y el establecimiento donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas al imputado;
- h) Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención. El incumplimiento a estos principios puede dar lugar a responsabilidad administrativa y penal del funcionario policial. (LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, 1985.)

En relación a la vulneración de derechos y garantías constitucionales, se puede afirmar que la policía boliviana es la institución pública que constantemente es acusada de vulnerar los derechos humanos y es objeto de la mayor cantidad de quejas por parte de los ciudadanos y ciudadanas, tal como lo refleja el Informe del Defensor del Pueblo del año 2015,¹ que se cita como un ejemplo histórico y del año pasado, gestión 2020, ambos informes son parecidos en cuanto a resultados.

Las conductas vulneratorias a las garantías y derechos constitucionales se concentran, sobre todo, en los malos tratos físicos o psicológicos, lesiones, amenazas y toda forma de coacción física o moral.

Las violaciones a los derechos humanos y derechos fundamentales, por parte de la Policía Nacional, se refleja de la revisión de la Jurisprudencia formada a nivel del

¹ Informe de la Defensoría del Pueblo gestión 2001 presentado ante el Congreso Nacional, en el cual se afirma que se ha registrado en ese último periodo, un 27% de quejas denunciadas formalmente contra la policía boliviana. Una de cada cuatro quejas, aproximadamente, contra la Policía en su conjunto, está relacionada directamente contra la policía judicial y la etapa de diligencias o preparatoria a los procesos penales. Siendo los derechos más vulnerados, por la Policía Nacional, los de seguridad (35%), debido proceso (9%), libertad (11%), petición (10%) y dignidad (9%); derechos fundamentales obviamente reconocidos en la Constitución en sus artículos 6 y 7.

Tribunal Constitucional y publicada en sus sucesivas Gacetas Constitucionales, a partir de las cuales se evidencia, que un gran porcentaje de los recursos de hábeas corpus interpuestos contra funcionarios policiales se deben a la permanente violación al principio de debido proceso en el curso del levantamiento de diligencias policiales.

Tal parece que las verdaderas causas y soluciones a la problemática de los derechos humanos se refieren más a la carencia de políticas públicas adecuadas.

Cuando se habla de política pública nos referimos, a diferencia de la política gubernamental, a aquellos lineamientos de acción diseñados, formulados y decididos dentro de espacios democráticos, donde concurren el Estado y las organizaciones más diversas y plurales de la sociedad civil.

5. LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

Se puede hacer la distinción dentro de la Policía Boliviana en sus dos tipos de funciones: la policía de investigaciones de los delitos (FELCC) cuya labor se centra en la identificación de los responsables, reúne y asegura la custodia de las pruebas y, por otro lado, la policía operativa o de asesoramiento con funciones preventivas y de mantenimiento de la seguridad interna. Entre los organismos operativos, cuya delimitación entre funciones de prevención como represión resulta ser ambigua, dependientes de la administración policial desconcentrada, se encuentra la Fuerza de Lucha contra el Crimen.

La intervención policial preventiva, según la forma en que fueron dispuestas en el nuevo Código de Procedimiento Penal, es permitida legalmente al tomar conocimiento de la comisión de un delito de acción pública y del deber de informar de sus actuaciones al Ministerio Público dentro de las siguientes ocho horas, debiendo limitarse a levantar diligencias preliminares para reunir y asegurar elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

El fundamento jurídico básico sobre el que se sujeta dicha organización es primordialmente constitucional y por norma derivada y expresada en su única ley orgánica.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

1. JUSTICIA RESTAURATIVA

1.1. PROPÓSITOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La Justicia Restaurativa pretende lograr un equilibrio entre los intereses de la víctima, la comunidad y la necesidad de reinsertar al delincuente en la sociedad, procura ayudar a la recuperación de la víctima y posibilitar la participación fructífera en el proceso de justicia de todas las partes interesadas.” da la posibilidad de alcanzar múltiples objetivos, como hacer asumir su responsabilidad al delincuente, fomentar la recuperación de la víctima y beneficiar al sistema de justicia penal y a la comunidad en su conjunto haciendo intervenir a todas las partes en la búsqueda de soluciones que favorezcan la reparación, la reconciliación y la tranquilidad.

1.2. LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En la teoría de la Justicia Restaurativa existen varios tipos de principios establecidos, unos por quienes se han dedicado a estudiar esta nueva teoría de justicia que son llamados principios filosóficos de la Justicia Restaurativa y otros propuestos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, denominados principios básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal.

Tres principios fundamentales guían la implementación de los procesos de Justicia Restaurativa y la reforma del sistema.

Primero: La justicia requiere que trabajemos por restaurar a quienes hemos dañado: víctimas, comunidades y delincuentes inclusive.

Segundo: Las víctimas, los delincuentes y la comunidad deben tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de justicia, para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos.

Tercero: Mientras el gobierno es responsable de procurar un orden de justicia pública, el papel de la comunidad es establecer y mantener una paz justa. (ARAUJO, 2016)

Es pertinente efectuar su desarrollo y explicación de cada una de ellas:

1.2.1. PRINCIPIO PRIMERO

La justicia requiere que trabajemos por restaurar a quienes se han dañado: víctimas, comunidades y delincuentes inclusive.

El delito deja lesiones a su paso, a las víctimas, comunidades y ofensores, cada uno dañado de formas diferentes y sintiendo necesidades particulares. Para promover una sanación o restablecimiento de paz en cada uno de ellos, la sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada.

Las víctimas, son aquellas quienes han sido violentadas por el delincuente; produciéndoles un daño directo o secundario. Dentro de las víctimas podemos encontrar las principales y las secundarias. Las principales, son aquellas que sufrieron un daño físico, psicológico y patrimonial. Pudiendo ser de forma temporal o permanente. Las secundarias sufren un daño indirecto por las acciones de los delincuentes.

Estas víctimas, pueden incluir a los miembros de la familia o vecinos de las víctimas y de los delincuentes. Sus lesiones o daños y necesidades deben considerarse también, al construir una respuesta restaurativa al delito cometido.

Debido a las variadas circunstancias de las víctimas, lesiones similares pueden producir efectos sustancialmente diferentes. Es por lo menos dos aspectos, sin embargo, tienen necesidades comunes: La necesidad de recuperar el control de sus propias vidas y la necesidad de tener la reivindicación de sus derechos. Ser victimizado, es por definición, una experiencia de impotencia – la víctima no pudo prevenir que el crimen ocurriera como resultado, las víctimas principales necesitan a menudo recuperar un sentido de control apropiado de sus vidas.

Al considerar las lesiones y necesidades de la comunidad y con mayor importancia, para considerar cómo la comunidad y el Estado pueden asumir papeles complementarios al establecer seguridad, es preciso aclarar respecto a lo que entendemos por “comunidad”. Usualmente se usa de distintos modos.

Algunas veces se refiere a una ubicación geográfica – el barrio en el cual la víctima o delincuente vive – Sin embargo, con una movilidad y transitoriedad crecientes, algunos han sugerido que una definición más útil debería ser una no geográfica, enfatizando por el contrario, la presencia de conectividad y relaciones: una comunidad de atención. Algunas veces la palabra se utiliza vagamente, en conversación cotidiana como sinónimo de sociedad como un todo. Además, la comunidad local y la comunidad de atención, comparten una característica de interés común.

Es importante tener claro que estas lesiones previas o anteriores al delito, de ninguna manera justifican la actividad delictiva, cualquier intento por brindar atención a las partes impactadas por el delito, debe dirigirse a ellas. Lesiones resultantes, son aquellas causadas por el delito mismo o sus consecuencias. Mismas que pueden ser físicas (como cuando el delincuente es herido durante la comisión del delito o encarcelado como resultado de él), emocionales o morales y espirituales (porque con su conducta dañó a otra persona).

Además es primordial tomar en cuenta que los delincuentes en su mayoría, posiblemente son lesionados por la respuesta del sistema judicial penal, quien los deja fuera de la comunidad, daña las relaciones familiares y podría llevar a desventajas laborales a un largo plazo (estigmatización) o lo peor aún impide compensar el daño causado a sus víctimas.

No es la intención de la Justicia Restaurativa, sugerir que la responsabilidad de los delincuentes por sus actos sea minimizada o sean dejados en libertad por sus lesiones. Simplemente, que las lesiones deben reconocerse y ser tratadas en la respuesta al delito. Es decir buscar su inserción a la comunidad, pero que ésta última le brinde el apoyo para lograrlo.

1.2.2. PRINCIPIO SEGUNDO

Las víctimas, los delincuentes y la comunidad deben tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de justicia, para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos.

Ciertamente, cada fase de nuestro sistema de justicia penal boliviano (retributiva), trabaja para reducir a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a actores pasivos y nulos en la resolución de los conflictos penales. Esto, debido al enfoque predominante de considerar el delito, como una violación del bien jurídicamente protegido por Estado (norma penal), el monopolio del Estado sobre aprehensión, persecución y castigo de los delincuentes, parece lógico y legítimo.

Debido al principio de presunción de inocencia, así como el conjunto de derechos que se les otorga en el debido proceso, los delincuentes tienen pocos incentivos para asumir su responsabilidad por su actividad delictiva, y muchos incentivos para permanecer pasivos debido a que las víctimas no son partes de interés, en los casos penales, y son simplemente una pieza acusatoria o testimonial para ser usada por el Ministerio Público, para demostrar al juzgador la responsabilidad del imputado, ésta tiene un limitado control sobre lo que ocurre y ninguna responsabilidad de iniciar alguna fase particular en el proceso. Incluso la mayoría de las víctimas, lo que las empuja o motiva es una sed de venganza, para que aquel que les hizo daño, sea sentenciado con las penas más altas, dejando en un segundo plano, la compensación por el daño causado. (ARROJO, 1999)

Para las víctimas que han experimentado impotencia, la oportunidad de participar, restablece un elemento de control. Para un delincuente que ha dañado a otro, asumir voluntariamente la responsabilidad, es un paso importante para, no solo ayudar a otros que fueron dañados por el delito, sino también para construir un sistema de valor prosocial. Del mismo modo, los esfuerzos de los miembros de la comunidad, para reparar lesiones causadas a víctimas y delincuentes sirven para fortalecer la comunidad misma, para reforzar valores de respeto y compasión por otros.

1.2.3. PRINCIPIO TERCERO

Mientras el gobierno es responsable de procurar un orden de justicia pública, el papel de la comunidad es establecer y mantener una paz justa.

La paz requiere el compromiso de la comunidad de respetar los derechos de sus miembros, y de ayudar a resolver conflictos entre ellos. Se requiere que esos miembros respeten los intereses de la comunidad, aún cuando entran en conflicto con sus intereses propios. Es en este contexto, que las comunidades y sus miembros asumen responsabilidad para dirigirse a factores subyacentes sociales, económicos y morales, que contribuyen al conflicto dentro de la comunidad.

El orden por otro lado, es impuesto por la comunidad, establece e impone límites externos sobre el comportamiento individual, para minimizar el conflicto abierto y controlar la resolución del conflicto. Como la paz, un orden justo es importante para preservar la seguridad, y el Estado tiene tanto el poder como el mandato para establecer el orden de una forma pacífica.

Tanto paz y orden social, son conceptos apropiadas para lograr seguridad. Sin embargo, en tanto se incrementa el orden impuesto, la libertad personal se reduce; por consiguiente, la paz se buscará en una sociedad que valora la libertad. (BURGOS, 2015) En resumen, puede señalarse que los principios básicos de Justicia

Restaurativa son los siguientes:

- El delito es un acto que atenta contra las relaciones humanas.
- Las víctimas y la comunidad ocupan un lugar central en los procesos de administración de justicia.
- La prioridad máxima en los procesos de administración de justicia es ayudar a las víctimas.
- La segunda prioridad es rehabilitar a la comunidad, en la medida de lo posible.

- El delincuente tiene una responsabilidad personal ante las víctimas y ante la comunidad por los delitos cometidos.
- La experiencia de participar en un proceso de justicia restaurativa permitirá al delincuente mejorar su competencia y entendimiento.
- Las partes interesadas comparten responsabilidades en el proceso de Justicia Restaurativa, colaborando entre sí para su desarrollo.

Como se infiere existen principios de la Justicia restaurativa que bien pueden acomodarse al sistema retributivo vigente es decir en un nivel de complementación, sobre todo en el área penal.

1.3. VENTAJAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁREA PENAL

La Justicia Restaurativa pretende rescatar el papel de la víctima dentro del proceso penal, devolviéndole su protagonismo, pero también busca involucrar al resto de la comunidad, y al mismo agresor, porque entiende que el delito no solo afecta a quien ha resultado vulnerado directamente, sino que rompe y daña las relaciones sociales, y que estas deben ser reparadas.

Del mismo modo la Justicia Restaurativa propende por el respeto a la dignidad de todas las personas involucradas en el proceso y pretende no solo reparar el daño causado sino también los valores morales de la sociedad.

Tal como plantea Cavenagh, la Justicia Restaurativa es una forma de pensar a cerca del daño y el conflicto. Su desafío es que todos revisen minuciosamente cuál es la forma en que se da una respuesta al delito y cómo se resuelven los conflictos en una sociedad. (BURGOS, 2015)

La Justicia Restaurativa pretende evitar que el dolor que han causado tantas personas, sea atacado con más dolor, ya que esto solo los encaja en el círculo vicioso de la venganza. La cárcel no ayuda a comprender el dolor del otro, no hace a casi nadie consiente de la pena por la que pasa la víctima, las penas privativas de la libertad no permiten dimensionar las razones de la víctima ni del victimario, y no

abren paso a la reconciliación ni en muchos casos a la verdad. (GUTIÉRREZ DE PIÑERES, 2003)

Según una compilación realizada por Ramírez Llanos, un programa de Justicia Restaurativa debe cumplir con por los menos cinco criterios para que sea denominada como tal. (LLANOS, 2017)

1.3.1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA BUSCA LA PARTICIPACIÓN PLENA Y EL CONSENSO TOTAL.

Esto significa que las víctimas y los infractores intervienen en el proceso, y que también se abren las puertas a otras personas que consideren que se han vulnerado sus intereses (por ejemplo, aquellos vecinos que ya no se sienten seguros debido a la delincuencia existente en su zona). En la invitación a participar se recalcan los beneficios de la participación voluntaria, aun cuando los infractores se sientan motivados principalmente por el deseo de evita el proceso penal.

1.3.2. LA JUSTICIA RESTAURATIVA INTENTA SUBSANAR LO QUE SE HAYA DESTRUIDO.

Una de las preguntas en cualquier proceso restaurativo es “¿Qué necesita la víctima para sanar, recuperarse y recobrar un sentido de seguridad?” Las víctimas pueden necesitar información; pueden necesitar la posibilidad de expresar su ira hacia las personas que les han hecho daño; pueden necesitar la reparación de dichos daños. Tal vez los infractores también necesiten sanar; liberarse de los sentimientos de culpa y del temor; resolver los conflictos o problemas subyacentes que condujeron al delito; tener la oportunidad de reparar los daños.

1.3.3. LA JUSTICIA RESTAURATIVA BUSCA UN SENTIDO PLENO Y DIRECTO DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad va más allá de que los infractores comprendan que han violado la ley; también tiene que enfrentarse con las víctimas a quienes hayan dañado y comprender cómo sus acciones han perjudicado a otras personas. Es de esperar que los infractores expliquen (¡y no justifiquen!) su conducta, de modo que la víctima y la comunidad puedan tratar de entenderla. También se sobre entiende que los infractores tomen medidas para reparar el daño. (CARRILLO, 2008)

1.3.4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA INTENTA REAGRUPAR LO QUE SE HAYA DIVIDIDO.

El delito provoca divisiones entre las personas y dentro de las comunidades. El proceso restaurativo se dirige a reconciliar a la víctima y el infractor, y a que ambos se reintegren en la comunidad. Una de las premisas de la Justicia Restaurativa es que los papeles de “víctima” e “infractor” deben ser de carácter temporal y no vitalicio. Se debe guiar tanto a una como al otro hacia un futuro en que se vean liberados de su pasado, donde ya no se les defina principalmente por el daño que hayan infligido o sufrido. (BURGOS, 2015)

1.3.5. LA JUSTICIA RESTAURATIVA INTENTA FORTALECER A LA COMUNIDAD CON EL FIN DE EVITAR FUTUROS PERJUICIOS.

La delincuencia provoca perjuicios, pero al mismo tiempo el delito puede poner al descubierto determinadas injusticias preexistentes, las mismas pueden ser de carácter personal (como por ejemplo, una vieja rencilla entre el “infractor” y la “víctima” que dé lugar a una conducta criminal). También pueden ser desigualdades sistemáticas por razones de origen racial o posición económica, que si bien no justifican la conducta del infractor, deben resolverse para fortalecer a la comunidad y convertirla en un lugar justo y seguro donde se pueda vivir.

1.4. SISTEMA VALORATIVO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

Es así como en la Justicia Restaurativa se pueden rescatar los siguientes elementos valorativos:

1.4.1. VERDAD.

Siendo el significado de la palabra verdad que abarca desde la honestidad, la buena fe y la sinceridad humana en general, hasta el acuerdo de los conocimientos con las cosas que se afirman como realidades, los hechos o la cosa en particular; así como la relación de los hechos o las cosas en su totalidad en la constitución del TODO. Esto implica que va más allá de la verdad jurídica o material, que a través de la Justicia Restaurativa, se hace necesario que se conozca la verdad que tienen tanto la víctima como el agresor.

En este proceso cada uno puede exponer desde su posición la manera en que percibió el conflicto y la forma como se vio afectada, la verdad debe ser comprendida desde las narraciones de las víctimas y de los victimarios. Dichos relatos “cuentan lo que ocurrió e intentan explicar por qué y a causa de quién” (FERNÁNDEZ, 2020)

Además la verdad debe estar acompañada de hechos que eviten que se crea que el contar la verdad por si solo ya se convierte en la restauración del daño. La verdad, ha sido desde siempre considerada como un beneficio que permite que las personas sean libres, ésta se hace un requisito ineludible de la justicia. Sin embargo no es por si sola, “una forma de curar el dolor”, ya que el simple hecho de contar o escuchar la verdad no llevan a la sanación, en ello intervienen la forma en que se cuenta, el contexto en el que se cuenta, y que es lo que se cuenta, sin la necesidad de cambiar ningún detalle. Se necesita que el derecho a la verdad se asocie a procesos de justicia, participación, respeto y de reparación efectiva.

1.4.2. JUSTICIA.

Posee valores de orden superior: la vida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la preeminencia de los derechos humanos, que son inminentes al ejercicio de su importante actuación jurisdiccional.

Se puede hablar de verdad sin justicia, pero jamás podrá existir justicia sin verdad, la justicia sin verdad se convierte en impunidad.

La justicia de la que hablamos hoy en la presente tesis, no sigue los cánones tradicionales de verdad, justicia y castigo, sino de verdad, justicia y reparación.

La Justicia Restaurativa, no está orientada a castigar al ofensor; pero si a investigar los hechos y generar una sanción que repare a la víctima y reintegre al victimario de nuevo a la comunidad, pretendiendo romper la idea de castigo vinculado a la cárcel, ante la evidencia de que ningún sistema carcelario, es un modelo de resocialización, sino una escuela del delito.

1.4.3. DIGNIDAD Y RESPETO.

Un proceso de Justicia Restaurativa debe evitar la estigmatización tanto de la víctima, que se convierte tradicionalmente en un sujeto que inspira lástima, así como del ofensor, quien es visto como un delincuente no como un ser humano que ha cometido un error.

La cárcel por mas humanizada que sea, no es una forma ni digna ni respetuosa de intentar que alguien aprenda que lo que hizo está mal, por ello la Justicia Restaurativa debe generar espacios menos estigmatizantes, que lleven a una verdadera responsabilización del hecho delictivo por parte del agresor, y a una verdadera reparación de aquellos que resultaron afectados.

Sin embargo, cuando se habla de dignidad y respeto, también se hace referencia a evitar mayores victimizaciones, de manera que a la victima debe permitírsele un fácil y digno acceso a la justicia, incluyendo que esta pueda conocer por cualquier medio los recursos disponibles para proteger y garantizar sus derechos, de tal manera que se adopten procedimientos judiciales que reduzcan al máximo las

molestias de la víctima, garantizando un respeto a su intimidad y brindándole seguridad.

Dicho precepto constitucional es congruente con los principios y valores que establece la Justicia Restaurativa.

1.4.4. PARTICIPACIÓN.

Tal como el título de esta ponencia, la justicia no es posible en ausencia de los actores de un conflicto, es decir sin participación, no hay comprensión, ni compensación, ni reparación y ni justicia suficiente.

La Justicia Restaurativa es un proceso que involucra a todos los actores de un conflicto, dándoles un rol activo a todos y cada uno de los participantes, permitiendo así una toma de decisiones y una responsabilidad compartida frente a la solución del conflicto. Por ello la participación debe rescatarse como un elemento esencial dentro de la Justicia Restaurativa.

1.4.5. REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN.

La reparación debe entenderse como un Derecho de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, a ser resarcidas por los daños que les causaron, y como un proceso que en la medida de lo posible devuelva a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de su victimización. Se considera un derecho tanto individual como colectivo, y debe hacerse de forma integral, es decir que involucre no solo reparaciones de tipo económico, sino que debe equivaler a una restitución y una rehabilitación (física, psicológica y moral) de las víctimas de la violencia. (LLANOS, 2017)

Beristaín Carlos, (2003) señala que las acciones de reparación deben ser de diferentes tipos, tanto simbólica, económica, educativa como asistencial entre otros. Pero sobre todo debe enfocarse en primera instancia a quienes han resultado afectados puedan vivir sin miedo, y en segundo lugar a que se recupere la dignidad

de las víctimas y se mejore la calidad de vida de los “sobrevivientes”. (BERISTAÍN, 2013)

Cuando no existe justicia los hechos quedan en la impunidad, y mientras exista impunidad no se puede pensar en un proceso de reconciliación. La justicia implica interés y voluntad política por parte del Estado, de investigar a cerca de las violaciones que se han cometido, de encontrar formas adecuadas de detener a los responsables, pero también esta obligado a impartir sanciones proporcionales al daño causado, que asegure a las víctimas los medios y recursos para su eficiente reparación además de desarrollar acciones que eviten que dichas violaciones se repitan. Implícitos en los componentes definidos, se encuentran el perdón y la reconciliación, esenciales en procesos de pacificación después de conflictos armados, los cuales solo pueden aparecer como consecuencia de los procesos de verdad, justicia y reparación, y no como condición para que estos se den.

Del mismo modo, la reconciliación puede definirse como el proceso mediante el cual dos o más partes en conflicto se ponen de acuerdo, re establecen la armonía entre ellos y reconocen que una de las partes o ambas, han producido una ruptura, una división y se ha hecho daño, de modo que se haga lo necesario para resarcir el daño y no volver a incurrir en los mismos actos. La reconciliación es un acto libre y digno de reencuentro para restablecer una relación que se había quebrado. El uno y el otro deben salir de una situación que atenta contra su mismo ser. (BURGOS, 2015)

La reconciliación debe tener como objetivo, no que los conflictos se eliminen, sino que busquen caminos para que estos se expresen, manejen y resuelvan por medios no violentos, sin excluir ni eliminar personas, sin destruir la riqueza nacional y sin crisis permanentes de gobernabilidad democrática.

En conclusión, la Justicia Restaurativa requiere de al menos las siguientes tres condiciones:

1. La reconciliación de las personas involucradas en un conflicto, porque la Justicia Restaurativa necesita de un acuerdo concertado entre los distintos actores cuando la reparación de las personas y las relaciones que han sido dañadas.

2. La transformación de las relaciones y las formas de solucionar los conflictos.
3. El reconocimiento de la responsabilidad de cada una de las partes en la solución de los conflictos, ya que la Justicia Restaurativa requiere de la voluntad de todas las partes involucradas.

1.5. LAS BASES O PILARES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El funcionamiento de la Justicia Restaurativa se efectúa a través de tres pilares fundamentales:

PILAR 1. COMPENSACIÓN O REPARACIÓN. Se pide disculpas, las víctimas se sienten muy satisfechas cuando reciben la palabra del ofensor disculpándose, es una actitud sincera, ¿cómo se asegura este cambio? Se compromete a conseguir trabajo, asiste al colegio, no frecuenta lugares de expendio de bebidas alcohólicas, participa en la iglesia, devuelve lo robado, devuelve 4 veces lo que una vez se apoderó, entrega sus recursos mal habidos a los pobres.

PILAR 2. REINTEGRACIÓN. Reingreso de la persona en la vida de la comunidad como un miembro completo, productivo y que contribuye, esto se da cuando las personas dejan las prisiones y son ciudadanos de bien. Tanto la víctima como ofensor pueden necesitar ayuda, se los debe tratar con dignidad, los dotes y habilidades que tiene deben ser respetados, motivarlos a que hagan uso de ellos, un ex preso puede necesitar ayuda, se le debe brindar esta asistencia moral, material y espiritual.

PILAR 3. ENCUENTRO. La víctima y el ofensor se encuentran, tiene una reunión o varias, en esto pueden involucrar a la comunidad, pueden tener diferentes posiciones morales. (SUSAN, 2019)

1.6. FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Se expondrán en este apartado, el funcionamiento práctico de la Justicia Restaurativa, a través de sus diferentes expresiones: la compensación, la reintegración, el encuentro y la participación o inclusión.

1.6.1. COMPENSACIÓN O REPARACIÓN.

La Justicia Restaurativa intenta reparar el daño causado por el delito, de ser posible, esta reparación debe ser realizada por quién causó el daño. Es por eso que la Justicia Restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar su actividad delictiva.

La reparación comprende cuatro elementos o facetas: disculpa, cambio de conducta, restitución y generosidad. Cada elemento posee el potencial de ayudar a la víctima a sanar y de convertir al delincuente en un miembro productivo de la comunidad, si bien usualmente más de uno de los elementos participa en un resultado restaurativo, víctima y delincuente son quienes deciden qué elementos son importantes y factibles en los distintos casos. Este es el motivo por el que los encuentros restaurativos son importantes.

El C. P. P. Ha posibilitado la incorporación de salidas alternativas al proceso como una respuesta del Estado para otorgar nuevos medios de resarcimiento a las víctimas, partiendo del argumento de que con frecuencia el interés real de la víctima no es la persecución penal, sino la reparación del daño.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal, establece un procedimiento especial para la reparación del daño civil como consecuencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada. Este mecanismo es utilizado por el querellante una vez ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por imputabilidad o semimputabilidad, así también la víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por esta vía dentro de los tres meses de informada de la existencia de una sentencia condenatoria firme, o de la que impone una medida de seguridad por inimputabilidad o semimputabilidad. Dicha demanda

debe ser interpuesta contra el condenado o aquel que se le haya aplicado una medida de seguridad por inimputabilidad o semimputabilidad, así también podrá estar dirigida contra los terceros que por relación contractual o previsión legal hayan sido responsables del daño causado.

Una vez interpuesta la demanda el juez de sentencia examinará si cuenta con los requisitos formales, en caso de no hacerlo conminará al demandante a corregirlos en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de desestimación. En caso de desestimación se podrá recurrir a la vía ordinaria civil.²

1.6.2. DISCULPA

La disculpa puede ser oral o escrita. Las tres partes de la disculpa son: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el delincuente acepta su responsabilidad por lastimar a la víctima con sus acciones.

El delincuente también acepta que su conducta causó un daño real. Finalmente, el delincuente acepta que el daño causado fue experimentado por otro ser humano que no merecía ser perjudicado. El arrepentimiento puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal. Observar al delincuente a expresar su arrepentimiento puede ser compensador para la víctima.

Sin embargo, el delincuente puede sentir un profundo arrepentimiento, pero ser incapaz de expresarlo en modos que pueden ser plenamente apreciados por la víctima (LLANOS, 2017)

1.6.3. CAMBIO DE CONDUCTA

En el nivel más básico, el cambio en la conducta por parte del delincuente significa que éste no cometa delitos. Ésta es la razón por la que los acuerdos negociados incluyen elementos tales como el cambio del entorno del delincuente, ayudarlo a aprender a tener un nuevo comportamiento y recompensar los cambios positivos.

² Centro de Estudios sobre Justicia y Participación (CEJIP) Informe sobre la Implementación de la Reforma Procesal Penal en Bolivia. La Paz Bolivia. 2004

Asistir a la escuela y no concurrir a los lugares que solía frecuentar, son modos de lograr el cambio de entorno. Programas para el tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral son modos como los delincuentes aprendan nuevas conductas. Las reuniones de seguimiento posteriores a los encuentros pueden utilizarse a fin de monitorear el progreso realizado por el delincuente en su intento de cambio y darle un aliento positivo por los progresos realizados.

1.6.4. GENEROSIDAD

Sin embargo, los resultados de los procesos reparativos sugieren que víctimas y delincuentes pueden ir más allá de simplemente saldar cuentas. El delincuente puede ofrecerse a realizar servicios que no se encuentran relacionados con la víctima o con el delito cometido, pero que son considerados por la víctima como muestra de una sincera disculpa. Por ejemplo, el delincuente puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en el organismo que la víctima elija.

1.6.5. RESTITUCIÓN O REPARACIÓN

La restitución puede hacerse devolviendo o reemplazando la propiedad, con un pago monetario, o brindando servicios directos a la víctima. La restitución debe pagarse primero a quienes sufrieron un daño directo con el delito cometido, incluyendo a los miembros de las familias de víctimas de asesinato. Si el servicio comunitario es ordenado o acordado como modo de “saldar la deuda con la sociedad”, en lugar de que el delincuente se haya ofrecido voluntariamente a hacerlo como muestra de su generosidad, es importante establecer un claro vínculo entre el delito y el servicio comunitario que el delincuente realizará. Idealmente, tendrá una conexión directa con las necesidades e intereses de la víctima. (FERNÁNDEZ, 2020)

1.6.6. REINTEGRACIÓN.

Es el reingreso de la persona en la vida de la comunidad como un miembro completo, productivo y que contribuye, esto se da cuando las personas dejan las prisiones y son ciudadanos de bien. Tanto la víctima como el ofensor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad, los dotes y habilidades que tienen deben ser respetados, asimismo motivados a que hagan uso de ellos, un ex privado de libertad puede necesitar ayuda, se le debe brindar asistencia moral, material y espiritual

El delito causa perjuicios, también puede traer aparejado que tanto víctima como delincuente sean estigmatizados. Por lo tanto, la Justicia Restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y delincuente. La meta es que se conviertan en individuos completos que contribuyen a su comunidad. Con frecuencia, según el tipo de delito, las víctimas se sienten estigmatizadas por familiares, amigos y la comunidad, a veces, esto se debe a la soledad experimentada durante y después de una crisis traumática. Pero, en otros casos esto ocurre debido a que las víctimas son, para quienes los rodean, incómodos recordatorios de que el delito puede afectar a cualquiera. Debido al miedo, personas que naturalmente apoyarían a la víctima intentan explicar lo ocurrido culpando a ésta o deseando que “lo superara”. Esto separa a la víctima de sus seres queridos y miembros de la comunidad y puede conducir a la estigmatización.

Los delincuentes también sufren la estigmatización, dado que el delito genera miedo en la comunidad, los delincuentes se tornan seres totalmente viles a los ojos de la sociedad. El encarcelamiento los separa de su familia y comunidad.

Con frecuencia, posteriormente a la liberación, los delincuentes no poseen estructuras de apoyo estables, ni dinero inicial para alimento y ropa, vivienda, transporte, y demás elementos de una vida productiva saludable. Al mismo tiempo, se ven discriminados al intentar convertirse en ciudadanos productivos. La reintegración ocurre cuando víctima o delincuentes logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. Al fin de lograr esto, deben encontrar comunidades con las siguientes características:

- Respeto mutuo entre los miembros de la comunidad.
- Compromiso mutuo entre éstos.
- Intolerancia hacia las conductas descarriadas por parte de los miembros de la comunidad.

1.6.7. GRUPOS DE APOYO

En los grupos de apoyo a las víctimas, ex delincuentes, los participantes comprenden las dificultades que los otros enfrentan debido a que ellos ya han pasado por lo mismo. Cuando el individuo siente que quienes lo rodean no lo comprenden (incluso su familia), establece fuertes vínculos con el grupo debido a las experiencias que tienen en común.

Estas experiencias compartidas ayudan a desarrollar respeto, compromiso y comprensión. Ejemplo de esto, es lo que se desarrolla en la Comunidad de Restauración APAC, en Brasil, (Asociación de Protección y Asistencia de Condenados), con los delincuentes sentenciados por delitos sexuales, quienes han establecido un grupo de apoyo basado en los doce pasos de alcohólicos anónimos, llamado sexo adictos anónimos. En este grupo, los delincuentes adictos al sexo, entienden que en la misma comunidad (sociedad), existen personas con los mismos problemas, pero que se mantienen al margen, desde que asisten al grupo de autoayuda.

1.6.8. CÍRCULOS DE APOYO

Si bien los grupos de apoyo ayudan al desarrollo de la autoestima y generan respuestas más positivas frente a la vida, son limitados en cuanto a las relaciones que se generan. El programa reduce la reincidencia, ayuda a la transición del delincuente hacia la comunidad, y trata los temores de la comunidad.

1.6.9. COMUNIDAD DE FE

Estas comunidades se encuentran presentes en prácticamente todos los lugares. Muchos son alentados por sus creencias y tradiciones a ayudar a satisfacer las necesidades de sus comunidades. Muchos poseen los recursos y presencia necesarios para brindar muchos servicios. Ejemplo de estas comunidades, es la cristiandad la cual muestra muchísimas tradiciones y ejemplos de asistencia a quienes sufren necesidades.

La historia del Buen Samaritano alienta a la iglesia a ayudar a quienes son víctimas del delito. El acto de perdón y aceptación de Jesús para con el ladrón en la cruz es un ejemplo de la aceptación en la comunidad de los delincuentes arrepentidos.

Cuando los grupos de apoyo, grupos comunitarios, comunidades de fe y otras comunidades ofrecen amistad, ayuda material y dirección espiritual o moral, están ofreciendo a la víctima y al delincuente la oportunidad de abandonar las sombras e insertarse en la sociedad como un miembro que contribuye a ésta. Es responsabilidad de la comunidad que existan estas comunidades reintegradoras, de la víctima y de la delincuencia en formar parte de ellas. (LLANOS, 2017)

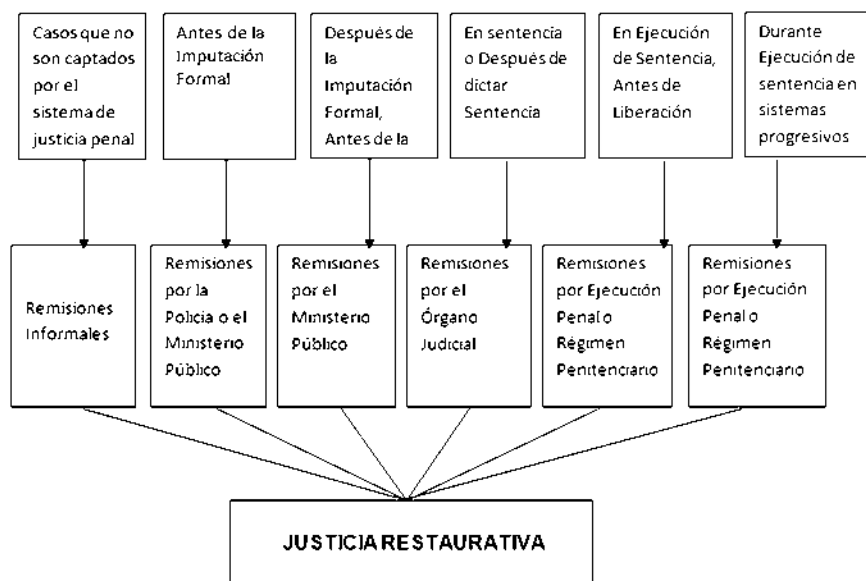
2. ETAPAS PROCESALES EN LAS QUE SE PUEDE APLICAR LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

Los programas de justicia restaurativa pueden ser aplicados en distintas etapas del Proceso Penal. En términos generales existen cuatro etapas procesales en las cuales un proceso de justicia restaurativa puede ser iniciado satisfactoriamente:

- En instancias Policiales (Antes de la Imputación Formal establecida en el Código de Procedimiento Penal Art. 302 Ley 1970).
- En instancias del Ministerio Público (Después de la Imputación Formal establecida en el Código de Procedimiento penal Art. 302 Ley 1970).
- En instancias del Órgano Judicial (Después de la Acusación Formal o a momento de dictar sentencia).

- Ejecución Penal (como alternativa al encarcelamiento, como condición de la suspensión de la pena o durante el encarcelamiento).

Un programa de justicia restaurativa que busque ser aplicado en la mayor cantidad de casos posibles, debe otorgar la posibilidad de que la justicia restaurativa pueda ser aplicada en cada una de estas etapas.



Si bien este gráfico es ilustrativo, los programas piloto de justicia restaurativa, y la coordinación interinstitucional desarrollada entre los actores relevantes del sistema penal serán los que definirán cuáles actores tendrán la competencia de remitir un proceso penal a la Justicia Restaurativa de acuerdo a la Etapa Procesal.

2.1. LOS PROGRAMAS O FASES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

La implementación de la Justicia Restaurativa en Bolivia debe ser realizada a través de dos programas o fases esenciales:

PRIMERA FASE.

La cual se constituirá en el periodo de preparación para la implementación de los proyectos piloto de justicia restaurativa, entrenamiento en técnicas de justicia restaurativa al personal, realización de las conferencias piloto de Justicia

Restaurativa, ajuste y retroalimentación a las conferencias piloto y, finalmente, la evaluación de los resultados de los proyectos piloto.

SEGUNDA FASE.

Esta fase estará comprendida por la implementación total de la justicia restaurativa en todo el País. Una vez que se cuente con toda la información relevante sobre los resultados de la implementación de los proyectos piloto y los ajustes que se requiere realizar, se procederá a elaborar el marco normativo relativo a la justicia restaurativa y a la implementación de la justicia restaurativa por parte de todos los operadores del sistema de justicia penal.

En lo que respecta las primeras experiencias de justicia restaurativa, nos ayudarán a identificar cuales modelos o modelo de justicia restaurativa son más apropiados para el contexto Boliviano. Tal como mencionamos previamente, existen cuatro modelos que deben ser probados en términos de efectividad y aplicabilidad en el contexto del sistema penal boliviano antes de decidir su adición al sistema legal boliviano y su implementación total en el sistema de justicia penal boliviano:

- Mediación Restaurativa entre la víctima y el ofensor.
- Conferencias grupales de Justicia Restaurativa.
- Círculos de Justicia Restaurativa.
- Programas de Justicia Restaurativa para jóvenes en conflicto con la ley.

Con la finalidad de identificar cuáles de estos modelos son los más apropiados para el contexto Boliviano una serie de pruebas piloto de justicia restaurativa deberán y serán organizadas en las principales ciudades del país: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Un equipo de especialistas en Justicia Restaurativa será la encargada de coordinar las actividades con el Ministerio Público, El Órgano Judicial, Policía Boliviana, la Dirección de Régimen Penitenciario y el Ministerio de Justicia, a través de Defensa Pública. El equipo de especialistas y las instituciones estarán encargados de seleccionar los casos que pueden ser remitidos hacia los tratamientos de justicia restaurativa en cada una de las ciudades.

Cada uno de estos modelos de Justicia Restaurativa deberá ser evaluado de acuerdo a los siguientes indicadores.

1. Niveles de participación y de información sobre el proceso penal de la víctima.
2. Niveles de restauración emocional, disculpas y perdón.
3. Niveles de sensación de seguridad o miedo de la víctima.
4. Miedo al delito de la víctima.
5. Niveles de rabia o simpatía hacia el ofensor.
6. Niveles de reparación material alcanzados.
7. Niveles de justicia y respeto sentidos por la víctima y el ofensor.
8. Beneficios para el ofensor de la justicia restaurativa.
9. Beneficios de prevención del delito de la justicia restaurativa.

Los resultados de las pruebas permitirán evaluar qué tipo o tipos de conferencias son las más efectivas en el contexto boliviano y, al mismo tiempo permitirán realizar ajustes en el proceso de implementación lo cual permitirá diseñar el modelo final para la implementación total de la justicia restaurativa a nivel nacional. Estos resultados serán presentados a todas las agencias que conforman el sistema penal Boliviano: Policía Boliviana, Ministerio Público, Órgano Judicial, Sistema Penitenciario.

3. MODELOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

3.1. MEDIACIÓN RESTAURATIVA ENTRE LA VÍCTIMA Y EL OFENSOR.

De acuerdo a lo argumentado por Wilcox. La mediación restaurativa entre el ofensor y la víctima provee la oportunidad a la víctima de encontrarse con el ofensor en un ambiente seguro y estructurado con la compañía de facilitadores que ayudaran a discutir asuntos relativos al delito y sus efectos. Entre los objetivos más importantes de la mediación restaurativa entre el ofensor y la víctima podemos señalar los siguientes: permitir a la víctima encontrarse con el ofensor de manera voluntaria, incentivar al ofensor a entender el impacto real del delito y tomar responsabilidad por el daño causado, y finalmente, otorgar la oportunidad a la víctima y el ofensor de elaborar un plan que permita .reparar los daños causados.

La Mediación Restaurativa, se caracteriza por la mediación entre la víctima y el ofensor facilitada por uno o más mediadores. En la mediación directa la víctima y ofensor se encuentran cara a cara para dar curso al proceso restaurativo. En algunas ocasiones el dialogo se realiza a través de la transmisión de información mediante los facilitadores, en estos casos las partes no se encuentran cara a cara por lo que la mediación se denomina mediación indirecta. En las reuniones en las que él ofensor y la víctima se encuentran cara a cara muchas veces participan personas cercanas a ambas partes como familiares, amigos o miembros de la comunidad. Sin embargo estos últimos no siempre participan en la discusión. (BURGOS, 2015)

3.2. CONFERENCIA GRUPAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

De acuerdo al manual de justicia restaurativa de Naciones Unidas (United Nations 2006), uno de los objetivos esenciales de las conferencias grupales de justicia restaurativas es confrontar al ofensor con las consecuencias del delito, no solo para la víctima, sino también las consecuencias del delito para los propios miembros de la familia del ofensor o sus amigos así como las consecuencias que tuvo el hecho delictivo sobre Las personas cercanas a la víctima ya sean familiares o amigos. Los miembros de la comunidad pueden también dar su punto de vista en relación a como la acción delictiva afecta la vida de la comunidad.

Wilcox, afirma que los objetivos más importantes de la conferencia son: dar una oportunidad a la víctima de involucrarse directamente en la manera en la que el delito será resuelto, lograr que el ofensor comprenda el verdadero alcance de su comportamiento y que al mismo tiempo pueda responsabilizarse por él, permitir que las personas cercanas al ofensor ayuden en cambiar el comportamiento futuro del ofensor y de que este se responsabilice por sus actos y, finalmente, crear espacios para que la comunidad brinde apoyo tanto a la víctima como al ofensor. (BULYGIN, 1974)

Las conferencias de Justicia restaurativa deben ser guiadas por un facilitador especialista en procesos restaurativos. En la conferencia se reunirán a los familiares

y amigos de la víctima y del ofensor y miembros de la comunidad para participar en un proceso facilitado por un profesional en el cual se identificara una solución adecuada para las partes. Asimismo, se discutirá las consecuencias del delito y la mejor manera de reparar los daños causados a la víctima mediante un plan de reparación. Asimismo, se debe encontrar maneras adecuadas de que el ofensor ya no reincida en la comisión de delitos. En algunos países como Nueva Zelanda los grupos de justicia Restaurativa pueden llegar a decidir la aplicación de libertad bajo vigilancia o el uso de penas de custodia (United Nations 2006).

3.3. CÍRCULOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Los Círculos de Justicia Restaurativa reciben diferentes denominaciones en el contexto internacional: Círculos de paz, círculos de reparación de daños, círculos de justicia y círculos de sentencia. El número y las características de los participantes en los círculos de justicia restaurativa son muy similares al de las personas reunidas para las Conferencias de Justicia Restaurativa. Sin embargo en los círculos de justicia restaurativa encontramos un número mayor de miembros de la comunidad que participan en las reuniones. La característica principal de los círculos de justicia restaurativa es el uso de la “pieza para hablar” la cual es pasada alrededor del círculo para designar a la persona que tiene el turno de hablar.

Tal como su nombre lo indica, en los Círculos de Justicia Restaurativa todos los participantes se sientan en un círculo que permite el contacto visual entre todos. Los círculos de Justicia restaurativa normalmente están conformados por la víctima y sus familiares y amigos, el ofensor y sus familiares y amigos, miembros de la comunidad y adicionalmente actores del sistema penal: juez, abogado de la defensa, fiscal, oficiales de policía y facilitadores de justicia restaurativa. En el contexto internacional los círculos son utilizados generalmente con ofensores que previamente han admitido su culpabilidad en la comisión de un delito. La discusión en el círculo está dirigida a alcanzar un consenso sobre cuál es el mejor camino para resolver el conflicto causado por el delito, tomando en cuenta las necesidades de reparación de la víctima, las necesidades de protección a la comunidad y la

rehabilitación y castigo al ofensor. Una de las diferencias fundamentales entre los dos modelos previamente mencionados- mediación víctima ofensor y conferencias de justicia restaurativa- y los círculos de justicia restaurativa es que este último tiene una activa participación de actores del sistema de justicia penal y que la decisión acordada es remitida al juez competente para ser tomada en cuenta a momento de dictar sentencia

3.4. PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY

Un ejemplo interesante del uso de justicia restaurativa para jóvenes en conflicto con la ley puede ser encontrado en Irlanda. Manda cuenta con dos tipos de conferencias de justicia restaurativa para jóvenes: Conferencias juveniles por remisión y Conferencias Juveniles Ordenadas por la Corte.

Una conferencia juvenil se caracteriza por ser una reunión o una serie de reuniones que involucran al ofensor juvenil, miembros de su familia, agencias relevantes y, en la mayoría de los casos, la víctima o un representante de la víctima.

Este grupo provee un foro para discutir sobre el delito y normalmente termina con un plan elaborado en la conferencia. El plan incluye arreglos tales como un pedido de perdón, reparar los daños causados, compensar, realizar servicios a la comunidad, restricciones de comportamiento o de presencia en ciertos lugares y horas, o el sometimiento a actividades o programas de rehabilitación. (BERISTAÍN, 2013)

El plan acordado en la conferencia debe ser aprobado por la fiscalía o debe ser aprobado por la corte en el caso de una conferencia ordenada por un juzgado juvenil. Si el acuerdo es rechazado o si el joven ofensor falla en cumplir el plan acordado, la fiscalía puede remitir el caso nuevamente a la Corte para que se siga el proceso penal formal. Una conferencia ordenada por la corte deviene en una “orden de conferencia juvenil” lo cual se constituye en una sentencia, en consecuencia, conlleva el establecimiento de antecedentes penales.

3.5. REHABILITACIÓN DEL DELITO PARA LOS OFENSORES PRIVADOS DE LIBERTAD

A diferencia de la incapacitación pura y simple (el encarcelamiento del ofensor mediante el aislamiento) los programas y tratamientos de rehabilitación del delito se dirigen a cambiar a los ofensores de manera tal que cesen o ya no continúen sus actividades delincuenciales una vez que se encuentren en libertad. La clave de los programas de rehabilitación consiste en identificar y entender las diferencias individuales que explican el comportamiento criminal y de qué manera las intervenciones pueden emplearse para cambiar a los individuos para que ya no cometan más delitos. En términos generales los programas de rehabilitación exitosos están basados en teorías psicológicas del aprendizaje, teorías psicológicas de la cognición y principios generales del desarrollo humano aplicados a los comportamientos o actos delictivos.

En nuestros días -aunque el escepticismo se mantenga en muchos operadores de justicia-revisiones sistemáticas de la literatura y meta-análisis de programas de rehabilitación del delito demuestran que existen programas que efectivamente pueden cambiar a los ofensores (Farrington 2006³, Sherman 1998⁴.) Muchos programas han demostrado ser efectivos con clases específicas de ofensores en circunstancias específicas. En consecuencia, las preguntas que deben ser investigadas a momento de desarrollar un programa de justicia restaurativa son: ¿qué intervenciones funcionan, para quienes?

Lo que queda claro de la enorme revisión de la literatura realizada por los especialistas en programas de rehabilitación del delito es que ciertos tratamientos de rehabilitación son más efectivos y funcionan mejor que otros. De acuerdo a Mackenzie⁵ (1998) los programas de rehabilitación efectivos siguen los siguientes principios esenciales:

³ FARRINGTON. Jorge, "Prevención de la Delincuencia" Editorial Edisa- México 2006 Pág. 227

⁴ SHERMAN, Lossel, Citación por Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Pág. 71-100-1998

⁵ MACKENZIE, Ejecución sin Juicio, "La delincuencia Juvenil" Editorial Ediar-Mexico. Pág. 198.

- Deben estar dirigidos directamente a características de los ofensores que pueden ser cambiadas (factores dinámicos) y que están directamente relacionados con el comportamiento criminal del individuo (factores criminógenos).
- Existen factores de riesgo asociados con la actividad delictiva tales como la edad, el género o el involucramiento a una temprana edad en actividades delictivas que no pueden ser cambiadas mediante tratamientos (factores estáticos). Así, hombres jóvenes que comienzan su actividad criminal a una temprana edad presentan un mayor riesgo de actividad criminal en el futuro.
- Los factores dinámicos -es decir los factores que pueden ser cambiados son los que deben ser el objetivo de los programas de rehabilitación.

3.5.1. EL ESTADO ACTUAL DE LA REHABILITACIÓN DE LOS OFENSORES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CONTEXTO MUNDIAL.

1. Los programas de rehabilitación del delito efectivos tienen el potencial de reducir la comisión del delito en una proporción grande de ofensores.
2. Los programas efectivos de rehabilitación del delito siguen los siguientes lineamientos.
3. Los programas deben estar diseñados cuidadosamente para cambiar características y problemas de los ofensores que pueden ser modificados mediante los tratamientos (factores dinámicos) tales como actitudes antisociales, uso de drogas, respuestas impulsivas, control de la rabia, etc.
4. Los programas deben ser implementados tomando en cuenta su pertinencia de acuerdo a la clase de ofensor y deben utilizar técnicas terapéuticas que han demostrado ser efectivas.
5. Los ofensores deben permanecer un tiempo razonable dentro de los programas de acuerdo a | los cambios buscados.
6. Otorgar los programas más intensivos a los ofensores que presentan un mayor riesgo de reincidencia.

7. Emplear tratamientos cognitivos y conductuales basados en modelos teóricos tales como aprendizaje social, conductismo, teorías cognoscitivas del comportamiento que sean individualizadas de acuerdo a los ofensores.

3.5.2. CAMINOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DELITO.

Tal como se mencionó previamente, las evaluaciones sistemáticas han concluido que la efectividad de los programas de rehabilitación está relacionada con intervenciones directas a los factores de riesgo dinámicos que pueden ser modificados. Por el contrario se ha mencionado que los factores estáticos tales como el historial criminal previo del ofensor no pueden ser cambiados.

El cambio de los factores dinámicos es posible, y debe estar dirigido hacia procesos cognitivos, educación, empleo, problemas de adicción y otros identificados en los estudios científicos. El cambio de los factores dinámicos es considerado como la estrategia que causa mayores efectos de rehabilitación y de reducción de la reincidencia en el delito. En la literatura especializada y en los estudios científicos se ha determinado que:

- Vivienda,
- Educación, entrenamiento y empleo,
- Salud mental y física,
- Drogas y Alcohol,
- Deudas y Finanzas,
- Familia e hijos,
- Actitudes, razonamiento y comportamiento, son considerados como los factores dinámicos más importantes para la rehabilitación del delito

En consecuencia la rehabilitación del delito en las cárceles de Bolivia debe estar dirigida a intervenir y producir cambios en los factores dinámicos más importantes para la rehabilitación, conocidos también como caminos hacia la rehabilitación del delito.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

1. GENERALIDADES

La Constitución Política del Estado, que se constituye en la base estructural y primaria del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional boliviano, fue construida por una Asamblea Constituyente, y a través de su lectura e interpretación, se infieren cambios en la forma y el fondo respecto a anteriores constituciones.

Para profundizar en estos elementos nuevos que devienen de otra coyuntura histórica en la que prevalece el pluriculturalismo y la inserción de los pueblos originarios en la vida política y social del país, se toma en cuenta a una institución, la Policía Boliviana, para que a partir de ésta, pueda iniciarse una indagación sobre aspectos que tiene que ver con una nueva propuesta constitucional a la que poco a poco los bolivianos van acomodando su vida institucional.

El texto constitucional dividido en PARTES, TÍTULOS CAPÍTULOS SECCIONES Y ARTÍCULOS y cada artículo en PARÁGRAFOS, aborda en su estructura interna a la institución policial, en la SEGUNDA PARTE, denominada Estructura y Organización Funcional del Estado, en el TITULO VIII Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, en el CAPITULO SEGUNDO, denominado POLICÍA BOLIVIANA, concretamente sus disposiciones abarcan desde el artículo 251 hasta el 254.

2. CONTENIDOS NORMATIVOS CONSTITUCIONALES

El contenido constitucional pertinente se desarrolla a continuación:

Artículo 251 I. *La Policía Boliviana como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.*

II. como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo con la ley.

La Policía Boliviana, como institución se halla comprendida dentro de la estructura y organización funcional del Estado, esto es así porque la institución, forma parte del complejo armazón orgánico del mismo, es un elemento funcional que depende directamente de la primera autoridad del Estado por intermedio del Ministerio de Gobierno, constituido éste en otro brazo gestor y ejecutor de las políticas de Estado en tal rubro, ubicado orgánicamente en el Órgano Ejecutivo.

La Policía Boliviana está sometida administrativamente al Ministerio de Gobierno, pero su estructura de mando, su conformación interna administrativa, responde a lo que señalan su Ley Orgánica y normas reglamentarias internas. El artículo 251 contiene la esencia institucional y la naturaleza jurídica de la Policía Boliviana: La identifica como una fuerza pública, evidentemente es un órgano de coerción legal del que se vale la sociedad representada por sus gobernantes Tiene la misión específica de la defensa de la sociedad. Su misión fundamental y razón de existencia es el servir a la sociedad como su instrumento de defensa, de factores que provenientes de la ilegalidad, atenten contra su buen vivir.

También tiene la misión de conservación del orden público, Es decir que se encarga de que exista en las actividades que desarrollan los ciudadanos en las distintas esferas en las que interaccionan con otros, la garantía de un contexto de respeto al ordenamiento jurídico, de orden y tolerancia que deriva del sentido común y la recta razón de los ciudadanos. La Policía Boliviana se encarga del cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Tarea importante a través del cual coadyuva a que la cabeza del Órgano Ejecutivo cumpla con la misión que le señala el artículo 172 numeral 1.- Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes.

Con el objetivo de conocer el enfoque constitucional respecto a la institución policial se presenta la siguiente descripción legislativa:

ESTADO	NOMEN JURIS	FUNCION
PERU	POLICIA NACIONAL DEL PERU	La Policía Nacional es una institución única, disciplinada, dependiente del Poder Ejecutivo que tiene por misión garantizar la seguridad y tranquilidad pública en
		todo el territorio peruano permitiendo a las personas alcanzar su pleno desarrollo
CHILE	POLICIA DE INVESTIGACIONES	Realizar las investigaciones y aclaraciones policiales de los delitos, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictivos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado de Chile
COLOMBIA	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	La Policía Nacional de Colombia es un <u>cuerpo</u> armado, permanente, de naturaleza civil, ¹ encargado de mantener y garantizar el <u>orden público</u> interno de la Nación. ² Instituida para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades

BOLIVIA	POLICÍA BOLIVIANA	La Policía Boliviana como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.
---------	-------------------	--

Fuente. Elaboración propia

Del cuadro descriptivo anterior se infiere que las funciones policiales en los tres estados latinoamericanos esencialmente es la misma, siendo su naturaleza jurídica, la de garantizar la seguridad y la tranquilidad pública, dependen en los tres casos del Poder Ejecutivo, tal como se prescribe constitucionalmente en el Estado boliviano.

Art. 178 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. La nueva Constitución Política del Estado establece en el artículo 178 lo siguiente. *“La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, Interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.”*

De acuerdo a lo que señala la ley fundamental la justicia se sustenta en el principio de participación ciudadana, siendo este aspecto el que es necesario profundizar en la búsqueda de una justicia que obtenga una mejor reparación del daño causado en la víctima en materia penal, como también la búsqueda de la armonía social, aspecto que con mayor eficacia puede ser logrado en el caso del área penal por las mismas partes en un conflicto, que más bien cuando interviene el Estado, porque tal como se deduce de la información cuantitativa del Órgano Judicial, la demora procesal, es una característica sempiterna del modelo de justicia penal en Bolivia.

3. LEY Nº 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN)

La Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación de 1997, establecen la normativa jurídica de arbitraje y conciliación como medios alternativos de solución de controversias que pueden adoptar los involucrados en un conflicto antes de someterlos a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial, constituye un medio eficaz de acceso a la justicia. Conciliación

El Art. 85.- Define que la conciliación podrá ser adoptada de mutuo acuerdo por personas naturales o jurídicas para la solución de cualquier controversia susceptible de transacción, antes y durante la tramitación de un proceso judicial. El procedimiento de conciliación se basa en la designación de un tercero imparcial e independiente que tiene la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre partes.

El conciliador puede, en cualquier momento del proceso pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

La transacción en la conciliación

Es la aptitud de las personas naturales o jurídicas, de adoptar mutuo acuerdo una solución sobre el fondo de cualquier controversia, susceptible de transacción con la intervención de un facilitador imparcial e independiente antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

4. CÓDIGO CIVIL

Art. 945.- (NOCION)

I. La transacción es un contrato por el cual mediante concesiones recíprocas se dirimen derechos de cualquier clase ya para que se cumplan o reconozcan, ya para poner término a litigios comenzados o por comenzar siempre que no esté prohibida por Ley.

II. Se sobre entiende que la transacción está restringida a la cosa u objeto materia de ella por generales que sean sus términos, (Art. 432, 442 del Código Civil).

RESTRICCIONES LEGALES EN LA CONCILIACIÓN. Pese a que pueden someterse a conciliación casi todas las problemáticas generales por la interrelación humana, existen algunas restricciones legales.

- Las resoluciones sobre las que haya recaído fallos judiciales definitivos,
- salvo aspectos derivados de su ejecución.
- Las cuestiones que vienen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces sin previa autorización judicial.
- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público.
- Las cuestiones laborales que dependen de la Ley General de Trabajo.

La Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770, del 10 de marzo de 1997, se promulgó con el objeto de procurar el mayor acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, tomando en cuenta su carácter simple e informal con la finalidad de desjudicializar la administración de justicia, reducir la sobre carga judicial, su estímulo eficaz para que el Estado preste mayor atención al funcionamiento del aparato judicial, su potencial de ofrecer soluciones sostenibles a los conflictos, así como, por la privacidad de su tratamiento, establecer una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias e impulsar el cambio de mentalidad litigiosa por una cultura de paz, para alcanzar el crecimiento, progreso, desarrollo económico y social del país.

5. LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL N° 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010

Esta ley hace importantes aportes al sistema conciliatorio en general y en materia penal en particular, a continuación se citan sus artículos pertinentes al estudio investigativo:

Art. 72. *Competencias de juzgados de instrucción penal.*

Aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento si la ley así lo permite.

Art. 74. *Competencias de juzgados de sentencia penal.*

- 1. Aprobar el acta de conciliación en asuntos de su conocimiento.*
- 2. Rechazar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales.*
- 3. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción privada no conciliados.*

ART. 81. *Competencia de juzgados públicos mixtos.*

Tienen competencia:

- 1. Para aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento.*
- 2. Conocer y resolver los juicios no conciliados en materia civil y comercial, familiar, niño, niña y adolescente, trabajo y seguridad social, penal, violencia intrafamiliar y otras establecidas por ley.*

Esta norma, reciente en su promulgación es un importante avance en lo que significa la implementación del paradigma de la Justicia Restaurativa en la legislación boliviana.

Lo que falta es plantear una política que involucre todos los escenarios jurídicos y permita una mayor participación de la sociedad y de los que fungen como sujetos protagonistas de los procesos judiciales.

6. DECRETO SUPREMO Nº 28471

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN)

1.- El presente Decreto Supremo rige para la resolución de los conflictos susceptibles de transacción y no para aquellos que surjan como consecuencia de la muerte de alguna persona, a ser aplicado con carácter preferente en relación a la vía judicial.

Esta norma reglamentaria referida a la conciliación fue promulgada con el objeto de procurar acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país tomando en cuenta

su carácter simple, informal, con la finalidad de desjudicializar la administración de justicia, reducir la sobrecarga judicial y ofrecer soluciones sostenibles a los conflictos entre personas, así como el de establecer garantías de continuidad y celeridad en la solución de controversias, impulsando el cambio de mentalidad litigiosa por otra cultura de paz. Su única limitación es que no se puede transigir la muerte de una persona.

CENTROS DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 10.

I.- Los Centros de Conciliación son entidades legalmente acreditadas por el Viceministerio de Justicia que brindan el servicio de conciliación según lo determinado por la Ley y el Reglamento.

II.- En el marco de lo establecido por el Artículo 88 de la Ley, los Centros de Conciliación podrán ser constituidos por personas jurídicas de derecho público o privado, que tengan entre finalidades de manera expresa el ejercicio de la función conciliatoria.

III.- En el marco de lo establecido por el artículo 89 de la Ley, la retribución a los Conciliadores dependientes de un Centro, será pagada de conformidad a lo determinado por su régimen jurídico y administrativo.

Respecto a los honorarios estos están establecidos en función de lo que determine la entidad encargada de la conciliación. No existiendo una determinada escala salarial que fije tales montos.

Lo que si se establece con claridad es que los conciliadores deben estar inscritos y contar con su matricula profesional de agentes conciliadores, previamente haber aprobado cursos de capacitación promovidos y desarrollados por las instancias pertinentes estatales, en nuestra realidad por el Ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.

ARTICULO 25. (EFICACIA JURÍDICA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN)

I.- Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo

establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial.

II.- En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias. La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud se presentara ante la autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

III.- La autoridad competente para conocer de estos asuntos será designada de conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia.

ACTO CONCILIATORIO.

I.- El acto conciliatorio es personal, no obstante se admitirá la representación debidamente acreditada mediante poder especial otorgado al efecto, en cuyo caso supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo todos sus efectos legales conforme lo determinado por el Parágrafo II del Artículo 87 de la Ley.

II.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, podrán nombrar un mandante para conciliar en su nombre y representación. Si correspondiere, estará debidamente traducido.

III.- El o los actos conciliatorios celebrados por los medios virtuales serán personales previa acreditación ante el/la Conciliador/a elegido/a para este fin.

7.- ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.- *En los asuntos relativos a la violencia familiar, el/la Conciliador/a observara las siguientes reglas:*

- 1. Realizar las entrevistas por separado con la víctima y el agresor, antes de la celebración de la sesión conciliatoria, para evaluar la situación de ambos y determinar la convivencia o no de celebrar la audiencia conciliatoria.*
- 2. Informar a la víctima sobre sus derechos, los fines y alcances de la conciliación., así como las posibles alternativas de solución al conflicto.*

3. *Velar por la seguridad de la víctima, antes, durante y después de la audiencia de conciliación, minimizando los riesgos que pudieran presentarse a raíz de su intervención.*
4. *Cuidar de que la víctima participe libremente en la Audiencia de Conciliación, sin coacción de ninguna naturaleza. Caso contrario, se suspenderá el procedimiento hasta que existan las condiciones necesarias que garanticen la libre decisión de la víctima.*

MODALIDADES DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

I.- El Acta de Conciliación, es le instrumento jurídico que expresa la manifestación libre y voluntaria de las partes en la conciliación, pudiendo ser total, parcial, de inasistencia y sin acuerdo.

II.- Si el acuerdo conciliatorio fue parcial, contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales hubiera llegado a solución, cuya decisión será respetada por la autoridad judicial, para el caso de llegar a juicio por el no acuerdo de los puntos no conciliados.

III.- Cuando la conciliación no se hubiera realizado, se dejara constancia del hecho en el Acta, así como las razones que lo hubieran motivado. En ningún caso se dejara constancia de las propuestas o posiciones de las partes.

7. LEY 1173

Por otro lado, la Ley N° 1173 contempla aumentar las causales de improcedencia de la detención preventiva. Conforme a esta reforma no procede la detención preventiva, en los siguientes casos:

- En los delitos de acción privada.
- En los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad;
- Cuando se trate de personas con enfermedad terminal, debidamente acreditada por entidad legalmente facultada;
- Cuando se trate de personas mayores de sesenta y cinco (65) años;

- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior o igual a cuatro (4) años;
- En los delitos de contenido patrimonial con pena privativa de libertad máximo legal sea inferior o igual a seis (6) años, jurídico tutelado y exista conciliación;
- Cuando la mujer imputada esté embarazada;
- Cuando se trate de madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año.
- Cuando la madre, el padre o cualquier persona que tenga bajo su guarda o custodia única a un menor de seis (6) años.

Esta reforma mejora notablemente el uso abusivo de la medida cautelar personal de la detención preventiva lo cual favorece a grave hacinamiento carcelario que existe actualmente.

8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Los organismos intergubernamentales están tomando nota de la Justicia

Restaurativa, una de las consecuencias de la creciente aceptación de éste paradigma, es que la misma es tema cada vez más de debates y discusiones internacionales.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa, aprobó una recomendación sobre el uso de la mediación en los conflictos penales.

La Unión Europea, ha financiado la creación del Foro Europeo para la mediación entre víctimas, transgresores y la Justicia Restaurativa.

El Estatuto de Roma sobre el Tribunal Penal Internacional (IPI), incluye un conjunto de medidas que pudiéramos considerar como restaurativas, entre ellas la creación de una Unida de Víctimas y Testigos, la capacidad del tribunal para escuchar y tener en cuenta los intereses personales de las víctimas cuando resulte procedente, el mandato de formular los principios relativos a la restitución y otras

compensaciones a las víctimas, y el mandato de establecer un fondo fiduciario para las víctimas de la criminalidad y sus familias.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ha aprobado una resolución en que se alienta la utilización de programas de Justicia Restaurativa en la justicia penal y donde se pide una reunión de expertos para analizar el desarrollo de los principios básicos para utilización de la Justicia Restaurativa, dichos principios orientarían a las naciones interesadas en poner en práctica programas de Justicia Restaurativa. (DECLARACIÓN DE VIENA SOBRE LA DELINCUENCIA Y LA JUSTICIA 2001)

También se hace un llamado a los Estados a formular políticas de Justicia

Restaurativa que promuevan un conocimiento favorable a la mediación y demás procesos de Justicia Restaurativa entre las autoridades encargadas de ejecutar la ley, autoridades judiciales y sociales, eso como también entre las comunidades locales y proporcionar la capacitación adecuada a aquellos, implementando dichas políticas.

La Justicia Restaurativa no es algo nuevo, de hecho, el Manual Internacional sobre la Justicia para las Víctimas, elaborado por las Naciones Unidas, observa que “el ámbito de la Justicia Restaurativa implica al transgresor, a la víctima y a toda la comunidad en un esfuerzo orientado a crear un enfoque equilibrado dirigido hacia el transgresor y al mismo tiempo centrado en la víctima. La compensación a las víctimas se ha convertido en una característica fundamental de la Justicia Restaurativa en muchos países desarrollados.

9. LEGISLACIÓN COMPARADA

8.1. COSTA RICA.

Artículo 7: Principios rectores: Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá

tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Prestación de servicio a la comunidad, Artículo 126: La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares, las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los menores de edad, los cuales las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo, los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses, la medida se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido.

Reparación de daños: Artículo 127: La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en la prestación directa del trabajo, por el menor de edad en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá del consentimiento de la víctima y del menor de edad; además, la aprobación del Juez, con el acuerdo de la víctima y el menor de edad, la pena podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La sanción se considerará cumplida cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

8.2. EL SALVADOR.

La conciliación Artículo 59: Admiten conciliación todos los delitos o faltas excepto los que afecten intereses difusos de la sociedad. El arreglo conciliatorio procede de oficio, a instancia de parte, a petición del ofendido o víctima, siempre que existan indicios o evidencias de la autoría o participación del menor, y no concurren causales excluyentes de responsabilidad; sin que ello implique aceptación de la comisión por parte del menor. La conciliación procede ante la Fiscalía General de

la República o ante el juez de menores, mientras no se haya decretado la resolución que aplique medidas en forma definitiva al menor.

Artículo 60: La conciliación es un acto voluntario entre el ofendido o la víctima y el menor, quienes son las partes necesarias en la conciliación. Para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial podrá obligarse a cualquier persona. No podrá autorizarse la conciliación cuando vulnere el interés superior del menor.

8.3. PERÚ

FISCALÍA DE DECISIÓN TEMPRANA

La Fiscalía de Decisión Temprana, logró los siguientes beneficios:

- Conocimiento pleno de la víctima del estado de su caso
- Optimización de recursos humanos y materiales en la investigación de delitos más graves. Si la fiscalía puede discriminar tempranamente los casos que deben desestimarse, se tiene una mejor redistribución de la carga de trabajo.
- Organización de expedientes a nivel nacional que permite la utilización constante de los mismos.
- Institucionalización de la gestión documental como política de servicio
- Creación de un sistema de evaluación estadística por resultados
- Utilización de la información para:
 - Hacer diagnósticos de la realidad para formular diagnósticos de políticas eficaces y planificar técnicamente la composición y labor de las fiscalías.
 - Incrementar la productividad del personal
 - Estandarizar procedimientos
 - Redistribuir la carga de trabajo
 - Geo referenciar la delincuencia
 - Diseñar de políticas públicas de prevención y control del delito.

En conclusión, se puede señalar que estas estrategias empleadas en los países citados se han ampliado y ha tomado otras esferas como la sistematización de los datos, su automatización y la geo - referenciación de delitos. Los mismos que

pueden contribuir al diseño de políticas públicas de prevención y control del delito. Estos son interesantes elementos que también deben ser tomados en cuenta por la institución policial boliviana, con el propósito de mejorar el servicio que cumple a favor de la sociedad a la que se debe.

CAPITULO III

MARCO PRACTICO

1. DATOS CUANTITATIVOS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ

De acuerdo a los datos cuantitativos que se cuenta y que fueron colectados por la investigación, se tiene las siguientes cifras:

“La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz atendió el año pasado 7.787 denuncias, de las cuales 17% (1.159) corresponde a delitos denominados de baja relevancia, y el resto 83% (6.628) a ilícitos con agravantes que tienen penas entre tres y 25 años de cárcel.

El 83% (6.628) de las denuncias corresponde a delitos como crimen organizado, contra la propiedad, homicidios, financieros, corrupción pública y trata y tráfico de personas.

La mayor incidencia está en delitos contra la propiedad, que en 2019 alcanzaron a 2.182 casos. El hurto y el robo forman parte de los delitos contra la propiedad, que tienen condenas entre un mes y cinco años de cárcel.

Entre los casos de “escasa relevancia social (bagatela)” están lesiones graves hasta con 29 días de impedimento, allanamiento y amenazas, hurto y robo, sólo en caso de que en el hecho participe una persona y arrebate por ejemplo un celular. Estos casos pueden resolverse vía conciliación.”⁶

Para acceder a una solución alternativa al juicio, el denunciado no debe ser reincidente, pero además se hace una previa valoración de las circunstancias en las que fue cometido el ilícito.

El reporte de la fuerza anticrimen prevé que en 2011 fueron registrados los siguientes casos: 734 homicidios; 708 delitos contra las personas; 690 contra menores y familia; 2.182 contra la propiedad; 779 económicos financieros; 1.371

⁶ Informe anual 2019. Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz

denuncias de corrupción pública; 125 hechos vinculados a crimen organizado, y 39 denuncias de trata y tráfico de personas. Además están los 1.159 denuncias por delitos de escasa relevancia o de bagatela.⁷

Los delitos sujetos a conciliación deben ser resueltos en un plazo máximo de 20 días, mientras que el resto de las figuras penales siguen su curso en las divisiones policiales correspondientes hasta llegar a la imputación fiscal y a juicio.

Los procesos de conciliación no tienen costo, aunque necesariamente tienen que llegar a una imputación y a un juzgado para que el juez valide la salida alternativa al juicio que puede ser la reposición del objeto robado. El primer paso es la denuncia, luego se traslada a la Unidad de Análisis que establece qué tipo de delito fue denunciado. Si corresponde, es transferido a la Unidad de Solución Temprana”.

Hasta el 90% de las denuncias por delitos de escasa relevancia son resueltos vía conciliación, mientras que el restante porcentaje o es abandonado o hay un desistimiento del demandante. El resto va directamente a proceso, explicó.

En 2011, al menos 1.159 personas ingresaron en los registros de antecedentes policiales, porque en estos casos sólo están aquellos que por primera vez cometieron un delito penal. La Unidad de Solución Temprana (UST) de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz atiende estas denuncias previo proceso de evaluación que toma en cuenta aspectos como que los acusados no tengan antecedentes policiales y los delitos cometidos sean calificados como de escasa relevancia social o de bagatela.

En los 1.159 casos referidos a delitos de bagatela, evidentemente están involucradas personas sin antecedentes. “ El coordinador de fiscales de la FELCC, Fernando Cabrera, añadió que evidentemente las personas vinculadas en estos procesos terminan engrosando la lista de antecedentes policiales. “⁸

⁷ Informe anual 2019 La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz

⁸ La Razón, 20 de febrero de 2020.

3.3. PLATAFORMA DE ATENCIÓN UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ

A continuación, se transcriben los artículos de manera parafraseada, que describen el trabajo de este sistema policial del reglamento del “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ Y FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ”

CONCEPTO. Se entiende la Plataforma de Atención como un sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis y asignación de casos a fiscales y policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC como en la Unidad de Solución Temprana.

ESTRUCTURA. La Plataforma de Atención al Público forma parte de la estructura de: La Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de la Policía Nacional de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 001/2006. El Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en la Resolución I 12/06 y el Instructivo 341/06 de la Fiscalía General de la República...

ATENCIÓN AL PÚBLICO. INFORMACIONES. Es la Unidad encargada de:

- b. Orientar a la víctima sobre los aspectos formales y los pasos a seguir para la interposición de las denuncias y querellas,
- c. Canalizar la presentación de casos no penales a las instituciones públicas correspondientes...

CASOS QUE NO SERÁN ATENDIDOS POR PLATAFORMA

- En ningún caso la Plataforma conocerá:

Denuncias por delitos de acción privada establecidos en el Art. 18 del Código de Procedimiento Penal Faltas y contravenciones. Delitos de Sustancias Controladas, Aduanas, Tránsito y DIPROVE, los mismos que deberán ser derivados a las instancias correspondientes. Asuntos civiles, laborales y administrativos. En materia

familiar, siempre que el hecho no constituya delito el caso será derivado a las instancias correspondientes.

CASOS PRIORITARIOS SIN APREHENDIDO

Los casos mencionados como prioritarios sin aprehendido deberán ser encaminados inmediatamente a la unidad de denuncias para el registro del acta de denuncia Son prioritarios los siguientes casos:

- a. Delitos contra la vida.
- b. Delitos contra Niños, Niñas y Adolescentes
- c. Robos agravados
- d. Delitos contra la libertad sexual.
- e. Delitos contra la seguridad interna del Estado
- f. Delitos contra la trata y tráfico de personas
- g. Otros de investigación compleja o de relevancia

UNIDAD DE ANÁLISIS

La Unidad de Análisis es la encargada de analizar, clasificar y distribuir las denuncias, querellas y actuaciones policiales a la Unidad de Solución Temprana o Divisiones de Investigación.

FUNCIONES DE LA UNIDAD

La unidad estará conformada por fiscales de materia quienes tendrán las siguientes funciones específicas:

- a. Rechazar fundadamente las denuncias, querellas o actuaciones policiales de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y en este reglamento.
- b. Poner en conocimiento de la parte denunciante que de acuerdo al Art. 18 del Código de Procedimiento Penal el Ministerio Público no es parte en la persecución penal de delitos de acción privada, informando el procedimiento que se debe seguir para la resolución correspondiente. Esta actividad deberá ser registrada en el sistema i3p.

- c. Observar las denuncias y/o querellas cuyo contenido en el relato de los hechos sea confuso o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión sobre el caso.
- d. Derivar las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de El Alto, en Provincias y Zona Sur con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los casos. Esta actividad no deberá ser registrada en el sistema i3p.
- e. Analizar y distribuir los casos a la Unidad de Solución Temprana o a las Divisiones de Investigación en función de los parámetros definidos por el presente Instructivo.
- f. Tipificar provisional la conducta según los hechos descritos en la denuncia. En el caso de denuncias escritas y querellas podrá modificar el tipo penal propuesto de acuerdo a la relación de los hechos. Esta tipificación será de carácter provisional.

UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

La Unidad de Solución Temprana tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas como los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.

En caso de no lograrse la aplicación de la salida alternativa, el fiscal deberá realizar todos los actos necesarios para contar con elementos suficientes que le permitan presentar una acusación⁹

CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

Para que la UST pueda alcanzar el objetivo de solución se deben conformar equipos de trabajo (Fiscales e Investigadores), que integrados y coordinando sus funciones

⁹ El contenido de estos párrafos fue extraído del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ Y FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ” 2009

de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, organizarán el trabajo investigativo para llegar a la toma de decisiones oportunas y eficaces.

Se asignará un número proporcional de fiscales e investigadores al porcentaje de casos asignados a la UST en ambas Plataformas.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA.

FUNCIONES DE LOS FISCALES. Las funciones de los fiscales de la Unidad de Solución Temprana son:

- a. Realizar el aviso de inicio de investigaciones al juez de instrucción en lo penal una vez recibido físicamente el cuaderno de investigaciones y asignado el caso a través del sistema i3p.
- b. Diseñar en coordinación con el policía investigador la estrategia a seguir para determinar la recolección de evidencias orientadas a una correcta investigación. Todas las actividades deberán registrarse en el sistema i3p. El fiscal instruirá inmediatamente que se tome la declaración del denunciante cuando se encuentra presente en las instalaciones de la policía o la fiscalía, siempre que el acta de denuncia resulte insuficiente. En el supuesto de que el imputado se encuentre aprehendido se procederá de la misma manera promoviendo la presencia de un abogado o un defensor público. En el caso de que no fuera posible, se notificará al imputado con el día y hora para que presente su declaración, exigiendo previamente señale con precisión su domicilio. En los primeros requerimientos, el fiscal deberá convocar a las partes para considerar la aplicación de una salida alternativa.
- c. Aplicar los incisos 1, 2,3 y 4 del Art. 301 del CPP en lo posible en un plazo máximo de 2 meses de la presentación de la denuncia. Para el caso de que exista imputación deberá aplicarse el Art. 323 CPP en un plazo no menor a tres meses ni mayor a seis meses desde la presentación de la imputación. Tratándose de un Procedimiento abreviado y acusación pero para las salidas alternativas se considerará un plazo máximo de 2 meses.

- d. Presentar fundadamente la acusación correspondiente cuando en el caso no se haya podido aplicar salidas alternativas.

FUNCIONES DEL INVESTIGADOR

- a. Coordinar con el Fiscal UST y/o Fiscal de Turno la estrategia de la investigación.
- b. Cumplir las actividades asignadas por el Fiscal en el proceso de investigación, registrándolas en el sistema i3p.
- c. Recibir si es necesario la declaración de la víctima.
- d. Recibir la declaración del imputado en presencia del fiscal.
- e. Realizar entrevistas a testigos y en su caso recibir sus declaraciones.
- f. Realizar la notificación al imputado, testigos, víctimas para que se presenten a declarar. Es importante precisar el domicilio exacto donde fue buscado en su domicilio.
- g. Recabar información de la conducta reiterativa del imputado en el sistema GRIA, en el sistema i3p y los antecedentes policiales y judiciales que correspondan.
- h. Realizar junto al denunciante la identificación del imputado revisando el sistema GRIA, el sistema i3p y antecedentes policiales.
- i. Participar del acto de reconocimiento de personas.
- j. Realizar otras actuaciones inherentes a la investigación que permitan llegar a la verdad histórica del hecho.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS.

Luego de recibida la denuncia de realizados los actos investigativos que sean pertinentes y luego del informe policial, el fiscal valorará si existe posibilidad legal, probatoria y fáctica para aplicar las salidas alternativas. En lugar de acusar, el fiscal valorará el caso y aplicará preferentemente: criterios de oportunidad, suspensión condicional del proceso, conciliación y proceso abreviado.

El Fiscal velará por la reparación del daño causado a la víctima, de acuerdo a las posibilidades reales del imputado o de terceras personas.

Una vez lograda la reparación del daño, el fiscal deberá elaborar la imputación seguida de la solicitud de aplicación de salida alternativa en un único memorial y participar de la audiencia conclusiva.

En ningún caso con el pretexto de fomentar el uso de las salidas alternativas se darán a los hechos calificaciones legales que no correspondan al hecho fáctico denunciado o acreditado con la prueba recabada.

En cualquier delito, si no existe voluntad de la defensa para aplicar alguna salida alternativa, el fiscal acusará y sustentará la acusación en juicio. En consecuencia, en los casos en los que el Fiscal considere que es improcedente aplicar una solución ofrecida por la defensa porque no corresponde, se rechazará la solicitud y continuará con el ejercicio de la acción penal.¹⁰

De la descripción del Reglamento se puede evidenciar que existen niveles de coordinación entre los elementos conformantes de este sistema operativo que en realidad son tres:

Plataforma de atención, unidad de análisis y la unidad de solución temprana. De acuerdo a lo registrado, estos tres factores han ido interrelacionándose aceptablemente y con éxito de tal manera que los datos cuantitativos son excelentes y reflejan que esta tarea se estaba llevando con mucha idoneidad.

Pero luego a partir del año 2020, ha existido un debilitamiento en sus funciones corroborado por las estadísticas que se citan en este trabajo.

Por ello se infiere que el reglamento, funcionalmente está bien elaborado, las funciones y atribuciones también reflejan la búsqueda de eficacia y eficiencia. También se refleja consistencia en las responsabilidades que tienen los investigadores. Lo que resulta como una amenaza al sistema es la falta de logística y material de trabajo reflejado inclusive en el mismo reglamento.

¹⁰ “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ Y FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ” 2009.

3.3.1. DATOS CUANTITATIVOS DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA

La información cuantitativa (gestiones 2019 – 2020) arroja los siguientes resultados:

Gestión 2019

DELITO	CASOS	OBS
Hurto	146	
Amenazas	120	
Lesiones leves	815	
Allanamiento de domicilio	46	
Hurto	56	
Hurto de dinero	12	
Hurto frustrado	27	
Robo simple	12	
Robo frustrado	28	

TOTAL
Gestión 2019 1339

DELITO	CASOS	OBS
Hurto	156	
Amenazas	208	
Lesiones leves	615	
Allanamiento de domicilio	72	
Hurto	47	
Hurto de dinero	5	
Hurto frustrado	26	
Robo simple	4	
Robo frustrado	26	

TOTAL 1159

DELITO	CASOS	OBS
Hurto	106	
Amenazas	218	
Lesiones leves	515	
Allanamiento de domicilio	60	
Hurto	50	
Hurto de dinero	10	
Hurto frustrado	24	
Robo simple	8	
Robo frustrado	29	
TOTAL	1111	

PORCENTAJE DE EFICACIA EN FUNCIÓN DE TODAS LAS DENUNCIAS EFECTUADAS EN LA FELCC LA PAZ - 2020

Total denuncias	Porcentaje
Plataforma	9
Otras denuncias	91
Casos conciliados	87
Eficacia	87
Total	100

PORCENTAJE DE EFICACIA EN FUNCIÓN DE TODAS LAS DENUNCIAS EFECTUADAS EN LA FELCC LA PAZ - 2020

Total denuncias	Porcentaje
Plataforma	8
Otras denuncias	92
Casis conciliados	92
Eficacia	92
Total	100

PORCENTAJE DE EFICACIA EN FUNCIÓN DE TODAS LAS DENUNCIAS EFECTUADAS EN LA FELCC LA PAZ - 2020

Total denuncias	Porcentaje
Plataforma	10
Otras denuncias	90
Casos conciliados	15
Eficacia	15
Total	100

De 11159 casos atendidos por la Plataforma de Atención y de Solución Temprana, en el 2019, se conciliaron el 90% de los casos. Los casos restantes fueron abandonados. De los datos cuantitativos descritos pueden establecerse las siguientes conclusiones:

- El rango de eficacia de la Plataforma es muy alto. Un 90% de casos solucionados evitando que estos lleguen a estrados judiciales, permite que se cumpla con el objetivo de su creación como fue el de atenuar el “cuello de botella” que significaba para los investigadores de las demás divisiones de la FELCC, atender casos de bagatela.
- Los casos atendidos por la Unidad de Solución Temprana, es cada vez importante en número. Estando las conciliaciones, de acuerdo al organigrama presentado, todavía en las conciliaciones judiciales, porque este tipo de conciliación forma parte de la conciliación judicial establecida en el Código de Procedimiento Penal vigente.
- El éxito de esta plataforma ha llevado a que el Ministerio Público copie tal modelo, pero dentro del paradigma de la justicia distributiva, al igual que el sistema conciliatorio de la unidad de solución temprana.

En cambio, los casos conciliados en la gestión 2020, bajan drásticamente, de 11 casos atendidos por la Unidad de Solución Temprana, solo logran ser conciliados, el 15.5 de éstos. Una cifra diferente en su comportamiento positivo al registrado en la gestión 2019.

CAPITULO III

MARCO PROPOSITIVO

1. PROPUESTA DE DISEÑO Y GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES DIRIGIDAS A REDUCIR LA REINCIDENCIA DE OFENSORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

1.1. ACREDITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PANELES.

Los Paneles de acreditación e implementación de programas de rehabilitación de ofensores han sido implementados en varios países desde el inicio de 1990. Canadá, Dinamarca, Holanda, Suecia, Australia e Inglaterra, entre otros países han sido pioneros en el establecimiento y puesta en marcha de este diseño y modelo de gestión institucional.

En términos generales la función principal de dichos paneles ha sido evaluar y supervisar los elementos de los programas de rehabilitación que serán implementados a los privados de libertad de acuerdo a un juego de criterios formales pre-establecidos. Este análisis permite decidir si el programa propuesto o evaluado alcanza un estándar que merece la acreditación del panel como un programa o intervención que es susceptible de “funcionar” o de ser “efectivo” en la rehabilitación de los privados de libertad y en reducir la reincidencia de los mismos cuando sean puestos en libertad.

La mayoría de los paneles tienen un nivel de participación en el aseguramiento de la calidad de la implementación y del avance de los programas para que estos alcancen el nivel de calidad estipulado para el éxito del programa.

Los paneles en la mayoría de los casos están compuestos por individuos calificados y especializados en las áreas de conocimiento de los diferentes programas de rehabilitación. El número de integrantes de los paneles se caracteriza por permitir un trabajo ágil pero a la vez suficiente para cumplir las funciones y proveer puntos de vista expertos sobre los programas de rehabilitación.

1.2. ACREDITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PANELES EN BOLIVIA.

Una de las funciones más importantes del Panel de Acreditación e Implementación de Proyectos de Rehabilitación del delito en Bolivia es la de cumplir el rol de un cuerpo colegiado independiente que provea opiniones autorizadas y compulsorias sobre los servicios de rehabilitación del delito. En consecuencia, el panel debe estar compuesto por miembros independientes elegidos en función de una competición abierta de méritos. El Panel tentativamente podría contar con un número de 12 miembros, de los cuales 8 pueden ser miembros totalmente independientes y los restantes 4 funcionarios públicos que cumplen funciones jerárquicas en el Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno y Policía Nacional. Los miembros independientes cumplirán funciones honoríficas relativamente similares a las funciones ejercidas por los conjuces que colaboran el trabajo del Tribunal Supremo de Justicia. La elección de los miembros independientes deberá reflejar los conocimientos especializados requeridos para analizar las áreas de rehabilitación del delito. La elección como miembro del panel, asimismo representara, un reconocimiento a la experticia en el campo de especialidad del miembro.

2. PROPUESTA

2.1. MOTIVOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de aplicación de la Justicia Restaurativa para el resarcimiento de daños a la víctima en delitos de acción privada. Propone una opción preferencial por las víctimas del delito, olvidadas y maltratadas en el desarrollo del proceso penal tradicional y se les reconozca la reparación de sus daños causados con el delito.

En nuestra legislación penal, existe mayor atención por la persona que transgrede la norma de carácter criminal, dejando de lado a las víctimas como sujetos protagonistas del drama criminal, frente a lo cual, es necesario escucharlas, atender sus expectativas buscado en la solución del conflicto penal una solución integral que equilibre la intervención y los derechos de las partes en el desarrollo de la tragedia social.

En varios sistemas penales, como el nuestro, la víctima es excluida del conflicto, es decir, el Estado secuestra el conflicto penal para evitar la venganza personal de la víctima o sus afectados con el delito y dirige toda su atención a la persecución y sanción del autor del hecho, olvidando las necesidades de protección, respeto y consideración de quien ha sufrido la acción delictiva. De esta manera el Estado sienta su interés en el delincuente como única manera de controlar el delito. Todas las garantías procesales como sus derechos fundamentales del delincuente, están protegidas, pero la víctima no siempre puede lograr el resarcimiento del daño que se le ha infringido con la materialización del delito de acción privada.

2.2. FUNDAMENTOS SOCIALES.

Los motivos que impulsan a plantear la aplicación de la Justicia Restaurativa para el resarcimiento de daños a la víctima en vía penal de acción privada es en primer término, la convicción que el acceso a la Justicia Restaurativa por parte de los ciudadanos es parte del Derecho Humano que tiene que ver con el acceso a la Justicia y a la solución pacífica de sus controversias mediante soluciones alternas de corte restaurativo, y en segundo término, porque definitivamente, la Justicia Restaurativa tiene que ver con otra forma de encarar el derecho penal, en sociedades pobres y subdesarrolladas como la boliviana.

Es necesario confiar en la capacidad del ser humano para solucionar de una manera pacífica sus controversias con sus semejantes y de la capacidad del hombre y la mujer para perdonar.

2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las salidas alternativas al conflicto penal, es hora de que sean planteadas desde el paradigma de la Justicia Restaurativa. Es necesaria la multiplicación de Centros de Conciliación para propiciar el uso de las medidas alternas, como la conciliación, que constituye un claro instituto procesal basado en la Justicia Restaurativa. Deben

existir Centros de Conciliación, inclusive en el ministerio público, lo que obliga a que se resalte la importancia de la nueva medida jurídica como es la promulgación de la Ley del Órgano Judicial No 025 de 24 de junio de 2010. Esta ley hace importantes aportes al sistema conciliatorio en general y en materia penal en particular. Otorga competencias de aprobación del acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento si la ley así lo permite a los juzgados de instrucción penal y de sentencia penal, a los juzgados públicos mixtos les otorga las competencias de aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento, conocer y resolver los juicios no conciliados en materia civil, comercial, familiar, niño, niña y adolescente, trabajo y seguridad social, penal, violencia intrafamiliar y otras establecidas por ley Debe seguir profundizándose estas medidas con la creación de centros de conciliación en las zonas o barrios de las ciudades, en el ámbito urbano y rural, aún en las comunidades donde impera el derecho indígena originario campesino, que también materializa y sanciona sobre la base de los principios similares al de la Justicia Restaurativa.

Su aplicación en Bolivia, permitirá utilizar de modo más eficiente el sistema de justicia penal, concentrando sus esfuerzos y recursos limitados en los delitos más graves y contribuyen así a reducir la población de las cárceles aliviando el hacinamiento y, por consiguiente, reduciendo los costos de mantenimiento de las cárceles.

Al permitir a los delincuentes que permanezcan con sus familias y continúen sus actividades sociales y profesionales, se ayudaría al delincuente a readaptarse a la sociedad. Por su parte, en un sistema de Justicia Restaurativa la víctima, como quedo regulado en nuevo sistema acusatorio, será la gran protagonista, que va participar activamente en la solución del conflicto penal.

2.4. VENTAJAS JURÍDICAS

La implementación de la Justicia Restaurativa a través de sus modalidades o técnicas que podrían también llamarse estrategias, debe entenderse como una

solución más pronta e inmediata a los hechos punibles en la esfera privada, pues incluye no sólo al delincuente sino también a la víctima y en su defecto a la comunidad misma, lo que hace más práctica su realización. La Justicia Restaurativa conlleva un acercamiento de las partes, pero su objetivo más concreto es procurar una satisfacción en los resultados, pues no se trata sólo de mediar con las partes en el proceso, sino que además se le brinde a las mismas, tranquilidad, seguridad, apoyo y confianza.

El delito es fundamentalmente una violación a las relaciones entre las personas. Las violaciones crean obligaciones y responsabilidades. Las obligaciones de la comunidad son para con las víctimas y los agresores y por lo general para el bienestar de sus miembros. Principios que se contraponen al sistema penal retributivo que predomina en el Estado Plurinacional de Bolivia en el cual el delito se visualiza como una violación a la normativa penal y no como a las personas, de ahí que existe un Ministerio Público que se encarga de acusar al infractor y un Tribunal Penal es quien determina la culpabilidad del mismo, la víctima en este caso únicamente ofrece su testimonio como prueba fundamental del Ministerio Público, la sociedad en sí busca nada más que el infractor pague con prisión su delito, despreocupándose por su inserción y por la rehabilitación de la víctima.

2.5. OTRAS ESTRATEGIAS JURÍDICAS

Se plantea además de la conciliación que en materia penal ya esta vigente en Bolivia como se ha demostrado, la mediación y la conciliación procesal.

La mediación. La mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. La participación de la víctima es voluntaria. Usualmente, la participación del delincuente se caracteriza por ser también voluntaria.

El mediador no impone un resultado específico, esto es, el mediador no toma ninguna decisión que pueda vincular a las partes, son estas quienes acuerdan una solución. En lugar de eso, el rol del mediador consiste en facilitar la interacción entre víctima y delincuente, cada uno asume un rol activo para alcanzar un resultado que sea percibido como justo por ambos.

La mediación podrá referirse a los siguientes casos: A la reparación del daño Restitución o resarcimiento de los perjuicios causados -Realización o abstención de determinada conducta- Prestación de servicios a la comunidad - Pedimento de disculpas o perdón. La mediación debe estar regulada por el Ministerio de Justicia en la forma de equipos técnicos que se tengan oficinas de mediación en distintos lugares de las ciudades del eje troncal y de las poblaciones rurales. La mediación concluye con un acta de solución que debe ser homologado pro la autoridad competente.

La conciliación pre procesal. La conciliación es un mecanismo que frente a la crisis de la administración de justicia, se adoptó en todas las áreas del derecho como una forma de descongestionar los despachos judiciales y una manera de apresurar la solución de las controversias entre los interesados, para evitar que los conflictos tuvieran que surtir las instancias judiciales en busca de una solución.

Mediante la conciliación las partes, refiriéndose al asunto penal, la víctima y el victimario acuerdan sus voluntades para de una manera consensuada den solución a la controversia originada con el delito en los casos que permite la ley. La conciliación pre procesal se realiza en los centros de conciliación que dependan del Ministerio de Justicia, si la conciliación es exitosa se elevará el acta correspondiente a la autoridad pertinente.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

1. CONCLUSIONES

Las características de la justicia restaurativa han sido ampliamente descritas y analizadas, estableciendo que es una filosofía de cómo abordar la justicia misma y el derecho penal, que enfatiza en destacar a las personas directa e indirectamente afectadas por el delito.

Dispone de una serie de medios que facilitan la reintegración de la víctima y el agresor a la sociedad de la que han sido separados por el delito, alentándolos a ir más allá de su “rol de víctima y agresor”. Bien manejada, responde a las necesidades de la víctima de ser escuchada, reparada y de sentirse segura nuevamente y a la necesidad del ofensor de poder disculparse y enmendarse cuando sea posible por el daño causado el ofensor tiene la posibilidad de reconciliarse con la comunidad y llegar a un cierto grado de empatía hacia los sentimientos que se generan en los demás.

Se analizó el contexto normativo actual en el ámbito del derecho penal y se determinaron sus opciones para complementarlo con justicia restaurativa. Identificar las fortalezas en las técnicas del paradigma restaurativo que pueden complementarse con la justicia de represalia actual.

Ambos son importantes para crear un nuevo modelo de justicia que concilie el cuidado de que goza el perpetrador con el debido rol que tiene la víctima y que también estimule los procedimientos de conciliación, negociación o mediación en los que interviene el Estado, para resolver los conflictos que puede resolverse con la benevolencia de las partes y la obligación de indemnizar a las víctimas por el daño, también existe el arrepentimiento del perpetrador y el recibo del perdón por parte de la víctima.

En el trabajo de campo realizado, se confirmó que Bolivia en su economía jurídica debe complementar lo que propone la Justicia Restaurativa en el actual modelo de derecho penal con el fin de salvar el rol de la víctima en el proceso penal y restaurar su protagonismo, pero también intenta el resto de la comunidad y el propio agresor debe ser incluido porque entiende que el delito no solo afecta a los inmediatamente lesionados, sino que también rompe y daña las relaciones sociales, y que estas deben ser reparadas.

2. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la necesidad de promover talleres y otros eventos de capacitación teórica y operativa dirigida a los operadores de justicia en sus diferentes niveles, para que conozcan de las técnicas de resolución de conflictos que propone el modelo de Justicia Restaurativa, más allá de las experiencias que actualmente se aplican con mucho éxito en Bolivia. Y que han sido descritos en el trabajo de campo efectuado en esta investigación.

Se recomienda hacer seguimiento pormenorizado de los resultados cuantitativos y cualitativos de las instancias o instituciones que promueven la Justicia Restaurativa en el territorio nacional para que a partir de lo que se encuentre, puedan sugerirse innovaciones en la normativa penal procedimental próxima a revisarse en el actual periodo legislativo plurinacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAUJO, A. M. (2016). *Negociación, Mediación y Conciliación: Cultura de diálogo para la Transformación de los conflictos*. Costa Rica.
- ARROJO, L. (1999). *Manuel; Teoría de la delincuencia Juvenil, prevención, predicción y tratamiento*. España.
- BERISTAÍN, C. (2013). *El papel de la memoria colectiva en la reconstrucción sociedades fracturadas por la violencia*. Chile.
- BULYGIN, A. (1974). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. España.
- BURGOS, Á. (2015). *El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa de prisión*. España.
- CARRILLO, M. (2008). *La Justicia Cautelar como garantías de los derechos fundamentales en La ciencia del Derecho Procesal Constitucional*. Mexico.
- DIEMER, A. (1985). *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona.
- DORADO, A. M. (2017). *La Policía en el Estado de Derecho Latinoamericano: el caso Bolivia*. La Paz - Bolivia.
- EUMED. (2019). *investigacion Academica*. Peru.
- FERNÁNDEZ, M. (2020). *Los regímenes penitenciarios: tipos y consecuencias*. . España.
- HERRERA, W. A. (2010). *El Proceso penal Boliviano*. La Paz : Kipus.
- LLANOS, R. (2017). *La justicia restaurativa. Nuevo desafío penal*. Colombia: Editorial Jurídica Radal.
- LOMBARDÍA, S. (1996). *metodologia de investigacion* . Peru.
- OFICIAL, G. (2009). *Constitucion Política del Estado Plurinacional*. La Paz - Bolivia.

- POMA, G. G. (2011). *Publicación institucional Historia de la Policía Boliviana*. La Paz - Bolivia.
- QUINTANA, J. R. (2003). *Policía y democracia en Bolivia: una política institucional pendiente PIEB*. La Paz Bolivia.
- RAZON, L. (2015). *Colinas de Santa Rita, Alto Auquisamaña (Zona Sur)*. La Paz, Bolivia.
- ROMERO, C. (2013). *Fundamentos del paradigma de la justicia restaurativa, ponencia presentada en el Seminario Justicia Restaurativa: Avances y perspectivas en Bolivia*. La Paz.
- SUSAN, S. (2019). *La Justicia Restaurativa: de la teoría a la práctica*. España.
- VILLAFUERTE, A. (2012). *tecnicas y metodos de investigacion*. Colombia.

ANEXOS

CURSO TALLER: PRÁCTICAS RESTAURATIVAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS

Fuente: MARIA MARINA FOUNDATION



Del 23 al 25 de Julio, en la ciudad de La Paz se llevó a cabo la segunda etapa del curso: PRÁCTICAS RESTAURATIVAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS facilitado por el experto Jean Schmitz, la primera etapa se realizó en mayo.

El curso contó con la participación de 40 operadores de instituciones públicas y privadas vinculadas a temas de seguridad ciudadana, prevención y atención de casos de violencia; quienes aprendieron a facilitar reuniones restaurativas con una metodología teórica/práctica que les permitirá aplicar en su campo profesional en los distintos ámbitos: educación, justicia, servicios sociales, consejería, liderazgo como una manera de prevenir la violencia y gestionar la resolución de conflictos.

Esta actividad fue convocada por la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y ProgettoMondo Mlal con el apoyo de Fundación Educo y la Agencia Italiana para la Cooperación y Desarrollo.

Por: Gabriela Zambrana

Conferencia sobre Justicia Restaurativa por Jean Schmitz



CONFERENCIA: “PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN COMUNIDADES EDUCATIVAS”

En coordinación con las carreras de Ciencias de la Educación y Trabajo Social de la prestigiosa Universidad Mayor de San Andrés, el jueves 26 de julio del presente año se realizó la conferencia sobre: “Prácticas restaurativas en comunidades Educativas”, con el experto internacional en el tema #JeanSchmitz.

Se abordaron líneas básicas sobre las prácticas restaurativas, como principios y características, haciendo énfasis en las oportunidades y óptimos resultados que resaltan en comparación a otros modelos de disciplina como el punitivo, además del amplio rango de aplicabilidad en prevención primaria, secundaria y terciaria, bajo diferentes abordajes en ámbitos educativos.

Con el auditorio lleno en toda su capacidad por la asistencia de estudiantes y docentes de las carreras de Trabajo Social y Ciencias de la Educación, además de personas parte del Magisterio de La Paz, Universidad Salesiana, CEA, FUDEP, Policía Boliviana, EMI, Macha'q Uta, GADLP entre otras.

La conferencia dejó la sensación del objetivo cumplido, el cual es difundir un enfoque restaurativo a todas las instituciones, particularmente enmarcadas en

ámbitos educativos o de incidencia, como una nueva forma de encarar los conflictos y generar relaciones sanas.

Por: Rafael Inofuentes



MESA INTERINSTITUCIONAL - BENI

Durante los días 27 y 28 de junio representantes del Ministerio de Justicia y de ProgettoMondo Mlal realizaron reuniones de evaluación y capacitación con integrantes de la **mesa interinstitucional de justicia juvenil en el Beni**, sobre el funcionamiento del sistema penal juvenil. Los temas tratados fueron sobre los alcances de las “medidas socioeducativas para adolescentes con responsabilidad penal, la elaboración del Plan individual de Ejecución de Medidas (PIEM) y el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J)”.

Aproximadamente 50% de los adolescentes están con detención preventiva, por lo que fue fundamental analizar temáticas que afectan a la aplicación de medidas socioeducativas, como el hacinamiento, la infraestructura, la seguridad y por supuesto la capacitación del personal del SEDEGES y de la FISCALIA. Así mismo la existencia del buen relacionamiento interinstitucional y la reciente apertura del centro de orientación para la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, muestra que hay avances importantes fruto de esta coordinación.

CURSO PARA MEDIADORES



Desde el 23 de abril hasta el 27 del mismo mes en año en curso, se llevó adelante la Segunda Versión del **Curso de Formación para Mediadores Penales**, actividad organizada por el **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** con la colaboración de **Progettomondo Mlal y Capacitación y Derechos Ciudadanos (C.D.C.)**.



Se trata del tercer módulo de cinco previstos, donde representantes del SEDEGES La Paz, Tarija y Beni; Cenvicruz y Centro Fortaleza de Santa Cruz; Dirección de Gestión Social D.I.G.E.S. (Chuquisaca) y de instituciones de la sociedad civil, se capacitaron en la **Mediación Víctima Ofensor** bajo un modelo humanista a cargo de **expertos internacionales como Carlo Ricarddi y Adolfo Ceretti.**

Fuente: MARIA MARINA FOUNDATION